



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 418

15 NOVIEMBRE DE 2016

SUMARIO:

CAPÍTULOS

TEMA

- I CONSTATACIÓN DEL QUORUM.**
- II INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.**
- III LECTURA DE LA CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA.**
- IV HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.**
- V PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA
PARA UNA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA LIBRE DE
CASTIGO FÍSICO Y TRATOS Y PENAS DEGRADANTES.**
- VI SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY
REFORMATORIA DE LA LEY NOTARIAL.**
- VII SUSPENSIÓN DE LA SESIÓN.**

ANEXOS



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 418

ÍNDICE:

CAPÍTULOS	TEMA	PÁGINAS
I	Constatación del quórum. -----	1
II	Instalación de la sesión. -----	1
III	Lectura de la Convocatoria y Orden del Día.---	1
	Intervenciones de los asambleístas:	
	Ponce León Ximena.-----	3
	Gutiérrez Borbúa Gilmar. -----	5
IV	Himno Nacional de la República del Ecuador.	7
V	Primer debate del Proyecto de Ley Orgánica para una Niñez y Adolescencia Libre de Castigo Físico y Tratos y Penas Degradantes. (Lectura del Informe de la Comisión).-----	8
	Intervención de la asambleísta:	
	Matías Apolinario Rita. -----	17
	Comisión General para recibir a los representantes de los Movimientos Sociales por la Defensa de la Niñez y Adolescencia.-----	22
	Intervención del señor Geovanny Ruiz, representante del movimiento Social por la Defensa de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.-----	22
	Intervención de la señora Rossana Viteri,	



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 418

Directora Nacional de Plan Internacional Ecuador.-----	25
Intervención del señor Grant Leaity, representante de UNICEF en Ecuador. -----	29
La señora Presidenta clausura la Comisión General y reinstala la sesión. -----	35
Intervenciones de los asambleístas:	
Peñañiel Montesdeoca Marisol. -----	35
Bustamante Ponce Fernando. -----	39
Votación de la moción de archivo del Proyecto de Ley.-----	43
VI Segundo debate del Proyecto de Ley Reformatoria de la Ley Notarial. (Lectura del Informe de la Comisión).-----	44
La señora Presidenta suspende la sesión y reinstala la sesión.-----	59
Intervenciones de los asambleístas:	
Andino Reinoso Mauro. -----	62
Vela Cheroni María Soledad. -----	69
Torres Torres Luis Fernando. -----	70
Peñañiel Montesdeoca Marisol.-----	75
Moreta Panchez Miguel.-----	79
VII Suspensión de la sesión.-----	83



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 418

ANEXOS

1. **Convocatoria y Orden del Día.**
2. **Primer debate del Proyecto de Ley Orgánica para una Niñez y Adolescencia Libre de Castigo Físico y Tratos y Penas Degradantes.**
 - 2.1 **Oficio número AN-CDCCI-S-91 de 29 de julio de 2016, suscrito por el magister Pablo Vásquez Vásquez, Secretario de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad; remitiendo informe para primer debate.**
3. **Segundo debate del Proyecto de Ley Reformatoria de la Ley Notarial.**
 - 3.1 **Oficio número 321-CEPJEE-P-2016, de 26 de octubre de 2016, suscrito por el asambleísta Mauro Andino Reinoso, Presidente de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, remitiendo informe para segundo debate.**
4. **Resumen Ejecutivo de la sesión del Pleno de la Asamblea Nacional.**
5. **Voto electrónico.**
6. **Listado de asambleístas asistentes a la sesión del Pleno de la Asamblea Nacional.**



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 418

En la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a las diez horas doce minutos del día quince de noviembre del año dos mil dieciséis, se instala la sesión de la Asamblea Nacional, dirigida por su Primera Vicepresidenta, asambleísta Rosana Alvarado Carrión.-----

En la Secretaría actúan la doctora Libia Rivas Ordóñez, Secretaria General de la Asamblea Nacional y el abogado Galo Plazas Dávila, Prosecretario General Temporal de la Asamblea Nacional.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señores legisladores, vamos a verificar el quorum a través de Secretaría. Sírvase verificar, señor Secretario, si existe quorum en la sala.-----

I

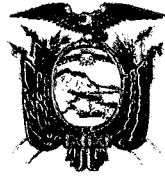
EL SEÑOR SECRETARIO. Buenos días, señoras y señores asambleístas. Por favor, sírvanse registrar su asistencia en su curul electrónica. De existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría. Señora Presidenta, están presentes noventa y seis asambleístas en la sala. Sí tenemos quorum.-----

II

LA SEÑORA PRESIDENTA. Instalo la sesión. Continúe, señor Secretario.-----

III

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señora Presidenta



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 418

procedo a dar lectura a la Convocatoria para el día de hoy: “Por disposición de la señora Gabriela Rivadeneira Burbano, Presidenta de la Asamblea Nacional, y de conformidad con el artículo 12, numeral 3 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se convoca a las y los asambleístas a la Sesión No. 418 del Pleno de la Asamblea Nacional, a realizarse el día martes 15 de noviembre de 2016, a las 09h30, en la sede de la Función Legislativa, ubicada en la Avenida 6 de Diciembre y Piedrahita en el cantón Quito, provincia de Pichincha, con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día: 1. Himno Nacional de la República del Ecuador; 2. Primer debate del Proyecto de Ley Orgánica para la Niñez y Adolescencia Libre de Castigo Físico y Tratos y Penas Degradantes; y, 3. Segundo debate del Proyecto de Ley Reformatoria de la Ley Notarial”. Hasta aquí la Convocatoria, señora Presidenta. Me permito informar que tenemos dos solicitudes de modificación del cambio del Orden del Día.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Continúe, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señora Presidenta, procedo a dar lectura al Oficio No. 983-XMPL-AN-2016: “Quito, 14 de noviembre de 2016. Señora Libia Rivas, Secretaria General de la Asamblea Nacional. En su despacho. De mi consideración: En mi calidad de Asambleísta de la República y amparada en el artículo 129 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, de la manera más respetuosa y comedida nos permitimos solicitar un cambio en el Orden del Día de la Sesión No. 418 del Pleno de la Asamblea Nacional, a realizarse el día martes 15 de noviembre de 2016, con la finalidad que se trate la Resolución frente a los hechos de biopiratería y patentamiento no



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 418

autorizado del patrimonio natural y biológico del Ecuador, mismo que se encuentra adjunto. Por su favorable atención al presente, anticipamos nuestro agradecimiento. Atentamente, Ximena Ponce León, Asambleísta”-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Asambleísta Ximena Ponce, tiene la palabra.-----

LA ASAMBLEÍSTA PONCE LEÓN XIMENA. Buenos días, señora Presidenta. Señoras y señores asambleístas: Quisiera el apoyo en la solicitud al cambio del Orden del Día para poder incorporar un tema en el debate del día de hoy, que tiene que ver con un informe sobre el estado y las consecuencias para nuestro país respecto a un delito de biopiratería. A esta situación que se ha presentado al extraer especies naturales de nuestro país y hacerlas trasladar a otros países para realizar investigaciones, de las cuales sus productos, sus patentes precisamente estarán ya en algunos casos comercializándose, como lo demostraré posteriormente. Por tanto, quiero que la Asamblea y me parece que es un pedido justo a este Pleno, un pedido que lo hago para que el Pleno pueda también defender los intereses nacionales de nuestro país y, sobre todo, de esta biodiversidad, de sus recursos genéticos que son tan valorados, tan valiosos, pero precisamente para responder primero a nuestras necesidades. Hemos aprobado en semanas anteriores el Código Ingenios, que tiene algunos elementos referentes a ello para futuros momentos, pero tenemos que hacer algo y debemos tomar una decisión en el Pleno de la Asamblea sobre lo que ya ha acontecido. Son más de ciento setenta patentes, invenciones, elementos, investigaciones que se han realizado alrededor de nuestra biodiversidad, sobre los cuales el Pleno puede



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 418

pronunciarse. Así que alrededor de esto será mi intervención y por eso la solicitud de cambio del Orden del Día, sobre la cual solicito a ustedes el apoyo.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Señor Secretario, por favor, tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Por favor, señoras y señores asambleístas, sírvanse registrar en su curul electrónica. De existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría. Noventa y siete asambleístas presentes en la sala. Se pone en consideración del Pleno el pedido de cambio de Orden del Día, solicitado por la asambleísta Ximena Ponce. Señores asambleístas, por favor, sírvanse consignar su voto. Señor operador, por favor, sírvase emitir los resultados. Setenta votos afirmativos, veinte negativos, cero blancos, siete abstenciones. Ha sido aprobada la solicitud de modificación de cambio del Orden del Día.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Siguiendo pedido, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señora Presidenta, procedo a dar lectura el Oficio No. GG-076-16-AN: "Quito, 14 de noviembre de 2016. Licenciada Gabriela Rivadeneira, Presidenta de la Asamblea Nacional. Presente. De mi consideración: De acuerdo a lo que se estipula en el segundo inciso del artículo 129 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, solicito el cambio del Orden del Día y se incluya dentro del mismo el siguiente punto para el análisis y discusión en la Sesión del Pleno No. 418 en la Asamblea Nacional: 1. Análisis y debate



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 418

del Proyecto de Resolución con el fin de exhortar al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos y, por ende, a su Ministra para que haga efectivo el cumplimiento de todos los derechos de los agentes de tratamiento penitenciario. Adjunto al presente el respaldo de firmas necesarias para el cambio del Orden del Día, solicitando el derecho de fundamentar mi petición conforme lo determina la Ley. Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes. Atentamente, Asambleísta Gilmar Gutiérrez”-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Asambleísta Gilmar Gutiérrez, tiene la palabra.-----

EL ASAMBLEÍSTA GUTIÉRREZ BORBÚA GILMAR. Señora Presidenta, señoras, señores legisladores: El artículo treinta y tres de la Constitución en su parte pertinente dice: “El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”. Miren, esto cada vez más va quedando en letra muerta, porque lo que viene pasando es lo contrario. Se ha afectado a los trabajadores de la salud, se ha afectado a los maestros, se ha afectado a los militares, policías, a los medios de comunicación, a los periodistas, en general a los trabajadores se les ha ido perjudicando económicamente. Pero esta vez quiero referirme a un sector en el que los trabajadores y sus familiares están angustiados, están desesperados y nadie les presta oídos y han acudido hoy a la Asamblea Nacional a ver si esta Asamblea Nacional les presta oídos. Me refiero a los agentes de tratamiento penitenciario, más conocidos como guías. Miren, les voy a enumerar algunos de los perjuicios que son objeto



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 418

los guías penitenciarios, por ejemplo, y aunque ustedes no lo crean, no les pagan más de nueve meses las horas extras; no tienen seguro de vida a pesar de que tratan, como ustedes saben, permanentemente con delincuentes de todo tipo; no les pagan viáticos; no tienen implementos de persuasión y lo que poco que tienen: armas de bajo calibre y obsoletas. El Ministerio del Interior está en mora patronal con el IESS más de tres meses, más de dos años no les pagan comisión de servicios y ustedes saben que los guías se mueven por todo el país. Trabajan muchas veces veinticuatro y hasta treinta y seis horas seguidas y no les dan ni refrigerio.....

LA SEÑORA PRESIDENTA. Un minuto.....

EL ASAMBLEÍSTA GUTIÉRREZ BORBÚA GILMAR. ... y muchas veces son objeto de persecución. Como les consideran lo último o ni siquiera les consideran o los consideran los más débiles, les vinculan a actos de corrupción sin tener pruebas. Miren, muchos dirán sí, como en todo, hay malos guías penitenciarios, pero no por eso se puede castigar a todos de esta manera. Señoras, señores assembleístas, los familiares de estos guías están angustiados, están desesperados, como ustedes ven en algunos casos no reciben sus haberes, sus derechos por más de dos años y hoy, insisto, acuden a esta Asamblea Nacional a ver si esta Asamblea Nacional les da oídos a los familiares de los guías penitenciarios. Muchas gracias.....

LA SEÑORA PRESIDENTA. Votación, por favor.....

EL SEÑOR SECRETARIO. Señoras y señores assembleístas, por



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 418

favor, sírvanse registraren su curul electrónica. De existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría. Noventa y ocho asambleístas presentes en la sala, señora Presidenta. Se pone en consideración la petición de cambio de Orden del Día, solicitado por el asambleísta Gilmar Gutiérrez. Señores asambleístas, por favor, sírvanse consignar su voto. Señor operador, sírvase informar los resultados. Veintiocho votos afirmativos, cinco negativos, cero blancos, sesenta y cinco abstenciones. No ha sido aprobada la solicitud de cambio del Orden del Día.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señor Secretario. La solicitud de cambio del Orden del Día de la asambleísta Ximena Ponce, que ha sido aprobada, se incorpora en el punto cuarto del Orden del Día.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Se ha tomado debida nota, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Primer punto, por favor.-----

IV

EL SEÑOR SECRETARIO. "1. Himno Nacional de la República del Ecuador".-----

SE ENTONAN LAS NOTAS DEL HIMNO NACIONAL DEL ECUADOR.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Segundo punto.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 418

V

EL SEÑOR SECRETARIO. “2. Primer debate del Proyecto de Ley Orgánica para una Niñez y Adolescencia Libre de Castigo Físico y Tratos y Penas Degradantes”. Con autorización, señora Presidenta, procedo a dar lectura: “Quito, Distrito Metropolitano, 29 de julio de 2016. Oficio No. AN-CDCCI-S-91. Licenciada Gabriela Rivadeneira Burbano, Presidenta de la Asamblea Nacional del Ecuador. Su despacho. De mi consideración: Reciba un cordial saludo de mi parte deseándole todo tipo de éxitos en sus funciones administrativas. En virtud de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me permito poner en su conocimiento y por su intermedio al Pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador, el informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica para una Niñez y Adolescencia Libre de Castigo Físico y Tratos y Penas Degradantes, presentado por parte de la señora asambleísta Marisol Peñafiel Montesdeoca. Informe que fue conocido, debatido y aprobado por parte de los señores asambleístas miembros de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad, durante el transcurso de la Sesión Ordinaria No. 114 realizada el día miércoles, 27 de julio de 2016. Con sentimientos de consideración y estima personal. Atentamente, Abogado Pablo Vásquez, Secretario de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad. Informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica para una Niñez y Adolescencia Libre de Castigo Físico y Tratos y Penas Degradantes. Antecedentes. Mediante Memorando No. SAN-2014-0300 de fecha 27 de enero de 2016, suscrito por la doctora Libia Rivas Ordóñez, Secretaria General de la Asamblea Nacional, se comunica a la asambleísta abogada Zobeida Gudiño Mena,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 418

Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad, la resolución del Consejo de Administración Legislativa (CAL), mediante la cual se procede a asignar el trámite del Proyecto de Ley Orgánica para una Niñez y Adolescencia Libre de Castigo Físico y Tratos y Penas Degradantes, presentado por parte de la asambleísta Marisol Peñafiel Montesdeoca. Socialización del Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley Orgánica para una Niñez y Adolescencia Libre de Castigo Físico y Tratos y Penas Degradantes fue remitido por disposición de la señora Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad a todos los señores asambleístas que integran la Función Legislativa, mediante el portal web oficial de la Asamblea Nacional del Ecuador, así como también mediante el blog de la Comisión de Derechos Colectivos. De igual forma se enviaron atentos oficios a las distintas carteras de Estado que se vinculan directamente con el tema y a la ciudadanía en general, en virtud de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Sesiones de Comisión y reuniones de trabajo a fin de tratar el Proyecto de Ley Orgánica para la Niñez y Adolescencia Libre de Castigo Físico y Tratos y Penas Degradantes. Sesión Ordinaria No. 108, convocada para el día miércoles, 10 de febrero de 2016, en la que se procedió al conocimiento, análisis y discusión del texto del Proyecto de Ley Orgánica para una Niñez y Adolescencia Libre de Castigo Físico y Tratos y Penas Degradantes. Sesión Ordinaria No. 113, convocada para el día jueves, 14 de julio de 2016, en la que se procedió al tratamiento del articulado del texto del Proyecto de Ley Orgánica para una Niñez y Adolescencia Libre de Castigo Físico y Tratos y Penas Degradantes. Sesión Ordinaria No. 114, convocada para el día miércoles, 27 de julio de 2016, en la que se



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 418

procedió a la aprobación y votación del Informe para primer debate del texto del Proyecto de Ley Orgánica para una Niñez y Adolescencia Libre de Castigo Físico y Tratos y Penas Degradantes. Reuniones de trabajo con los señores asesores de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad, convocadas para los días jueves, 11 de febrero de 2016, miércoles, 2 de marzo de 2016, lunes, 7 de marzo de 2016 y miércoles, 16 de marzo de 2016, en los que se procedió a analizar el articulado propuesto en el Proyecto de Ley Orgánica para una Niñez y Adolescencia Libre de Castigo Físico y Tratos y Penas Degradantes, propuesto por la asambleísta Marisol Peñafiel Montesdeoca. Criterios y observaciones recibidas. Como parte del proceso de socialización emprendido por parte de la Comisión Especializada de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad, se recibieron los aportes y observaciones previo a la elaboración del informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica para una Niñez y Adolescencia Libre de Castigo Físico y Tratos y Penas Degradantes de parte de los siguientes asambleístas: Zobeida Gudiño Mena, Guadalupe Salazar, Betty Jeréz, Antonio Posso, Santiago Montenegro y Paulina Padrón. Debemos señalar que por parte de las instituciones públicas, privadas, ni de la ciudadanía en general, se han recibido observaciones de ninguna clase en torno al Proyecto de Ley Orgánica para una Niñez y Adolescencia Libre de Castigo Físico y Tratos y Penas Degradantes. Objetivo del Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley Orgánica para una Niñez y Adolescencia Libre de Castigo Físico y Tratos y Penas Degradantes, tiene como objeto prevenir y prohibir el uso de la fuerza física, castigo físico y tratos y penas degradantes como medida disciplinaria, correctiva, de sanción, medida dentro de los métodos de enseñanza o bajo cualquier otro pretexto contra niñas, niños y

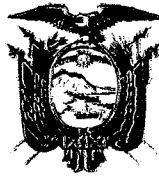


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 418

adolescentes, como desarrollo de una sociedad de convivencia pacífica entre sus distintas generaciones. Análisis y razonamiento. El Ecuador se ha constituido como un referente a nivel de la región en cuanto al desarrollo normativo y la ejecución de políticas públicas a favor de las niñas, niños y adolescentes. La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 44 reconoce como deber primordial del Estado garantizar el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, asegurando el ejercicio pleno de sus derechos, atendiendo con ello el principio del interés superior del niño, así como también señala que sus derechos prevalecerán sobre las demás personas. De igual manera, el artículo 45 de la Constitución de la República señala que las niñas, niños y adolescentes, gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fueran perjudicial para su bienestar. El artículo 66, numeral 3, literal a); b); c) de la Constitución de la República reconoce y garantiza el derecho a la integridad personal que incluye la integridad física, psíquica, moral y sexual, así como una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 418

violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, la prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes. Por lo expuesto, es la propia norma constitucional del año 2008, quien se ha encargado de fortalecer y ampliar el bloque de derechos constitucionales, en materia de protección de niñas, niños y adolescentes, a fin de resguardar sus derechos priorizándolos inclusive por sobre los derechos de los demás, garantizando así su cumplimiento irrestricto. El Código de la Niñez y de la Adolescencia como norma especializada en los derechos de las niñas, niños y adolescentes, dispone su protección integral, ya que la normativa busca consolidar su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en el marco de la libertad, dignidad e igualdad, debemos resaltar que la naturaleza de estos derechos y garantías, son de orden público, interdependientes, indivisibles, irrenunciables e intransigibles. Asimismo, el Código de la Niñez y de la Adolescencia establece en su artículo 40 las medidas de carácter disciplinario que conducen la práctica docente y la disciplina en los planteles educativos quienes respetarán los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes; excluirán toda forma de abuso, maltrato y desvalorización, por tanto, cualquier forma, de castigo cruel, inhumano y degradante. El artículo 41 del Código de la Niñez y Adolescencia estrictamente prohíbe a los establecimientos educativos la aplicación de: 1. Sanciones corporales; 2. Sanciones psicológicas atentatorias a la dignidad de los niños, niñas y adolescentes; 3. Se prohíben las sanciones colectivas; y, 4. Medidas que impliquen exclusión o discriminación por causa de una condición personal del estudiante, de sus progenitores, representantes legales o de quienes lo tengan bajo su cuidado. Se incluyen en esta prohibición las medidas discriminatorias por causa de embarazo o maternidad de una



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 418

adolescente. A ningún niño, niña o adolescente se le podrá negar la matrícula o expulsar debido a la condición de sus padres. En todo procedimiento orientado a establecer la responsabilidad de un niño, niña o adolescente por un acto de indisciplina en un plantel educativo, se garantizará el derecho a la defensa del estudiante y de sus progenitores o representantes. Cualquier forma de atentado sexual en los planteles educativos será puesta en conocimiento del agente fiscal competente, para los efectos de la ley, sin perjuicio de las investigaciones y sanciones de orden administrativo que correspondan en el ámbito educativo. El artículo 50 del Código de la Niñez y Adolescencia garantiza el derecho a la integridad personal de los niños, niñas y adolescentes quienes tienen derecho a que se respete su integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual. No podrán ser sometidos a torturas, tratos crueles y degradantes. Inclusive el artículo 67 del Código de la Niñez y Adolescencia da una definición de maltrato que abarca toda conducta, de acción u omisión, que provoque o pueda provocar daño a la integridad o salud física, psicológica o sexual de un niño, niña o adolescente, por parte de cualquier persona, incluidos sus progenitores, otros parientes, educadores y personas a cargo de su cuidado; cualesquiera sean el medio utilizado para el efecto, sus consecuencias y el tiempo necesario para la recuperación de la víctima. Se incluyen en esta calificación el trato negligente o descuido grave o reiterado en el cumplimiento de las obligaciones para con los niños, niñas y adolescentes, relativas a la prestación de alimentos, alimentación, atención médica, educación o cuidados diarios; y su utilización en la mendicidad. El tercer inciso del mismo artículo define el maltrato institucional como el que comete un servidor de una institución pública o privada, como resultado de la aplicación de reglamentos, prácticas administrativas o pedagógicas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 418

aceptadas expresa o tácitamente por la institución; y cuando sus autoridades lo han conocido y no han adoptado las medidas para prevenirlo, hacerlo cesar, remediarlo y sancionarlo de manera inmediata. La responsabilidad por maltrato institucional recae en el autor del maltrato y en el representante legal, autoridad o responsable de la institución o establecimiento al que pertenece. En el caso de los representantes legales, autoridades o responsables de la institución o establecimiento, la responsabilidad se hará efectiva de conformidad con las disposiciones previstas en la Constitución Política de la República, en el Código Civil y demás leyes aplicables. El artículo 73 del Código de la Niñez y de la Adolescencia establece como un deber de todas las personas intervenir en el acto, para proteger a un niño, niña o adolescente en casos flagrantes de maltrato, abuso sexual, tráfico y explotación sexual y otras violaciones a sus derechos; y requerir la intervención inmediata de la autoridad administrativa, comunitaria o judicial. El artículo 75 del Código de la Niñez y de la Adolescencia demanda del Estado Ecuatoriano la ejecución de medidas administrativas, legislativas, pedagógicas, de protección, atención, cuidado y demás que sean necesarias, en instituciones públicas y privadas, con el fin de erradicar toda forma de maltrato y abuso, y de mejorar las relaciones entre adultos y niños, niñas y adolescentes, y de estos entre sí, especialmente en el entorno de su vida cotidiana. Las prácticas administrativas, pedagógicas, formativas, culturales tradicionales, de protección, atención, cuidado y de cualquier otra clase que realice toda institución pública o privada, deben respetar los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, y excluir toda forma de maltrato y abuso. Con lo que se evidencia ampliamente que el Estado ecuatoriano a través de sus legisladores ya ha legislado ampliamente en materia de protección de derechos de niñas, niños y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 418

adolescentes, protegiéndolos de la práctica de castigos físicos y tratos y penas degradantes, que a todas luces violentarían sus derechos constitucionales. A más de lo expresado debemos señalar que el texto del Proyecto de Ley Orgánica para una Niñez y Adolescencia Libre de Castigo Físico y Tratos y Penas Degradantes, adolece de varios errores tanto de fondo, como de forma, ya que a breves rasgos se ve manifiesta su inconstitucionalidad, tampoco se ha considerado para su redacción las reglas mínimas de técnica legislativa. Se confunde el carácter de la Ley, estableciéndose como orgánica cuando la misma no presupone una necesidad de protección constitucional, ya que no desarrolla derechos, ni principios constitucionales, mucho menos pretende una articulación con las diversas carteras de Estado, tampoco crea institucionalidad, por lo que se trata entonces de una Ley de carácter ordinario. Además están prohibidos los tratos y penas crueles por parte de los tratados y convenios internacionales de los cuales el Ecuador es país suscriptor por lo que estaría demás desarrollarlos en una norma de carácter infraconstitucional como esta; ya que por jerarquía normativa los tratados y convenios internacionales son superiores y prevalecerán sobre la ley, en materia de derechos y garantías, en virtud del principio pro homine. Una clara muestra de que los instrumentos internacionales propenden la eliminación del castigo físico y trato degradante a los niños, niñas y adolescentes se ve expresada por el Comité de los Derechos del Niño en la observación No. 8. Se evidencia además que la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, ya ha emitido una serie de decisiones a favor de los derechos de la niñez, adicionalmente contamos con un informe pormenorizado sobre castigo corporal y los derechos humanos, de las niñas, niños y adolescentes. El Proyecto de Ley pretende crear políticas públicas que son competencia absoluta del Ejecutivo a fin



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 418

de planificar, e instaurar planes, programas para la eliminación del castigo físico y tratos crueles. Con el presente proyecto se espera que el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos se encargue de implementar un Plan Nacional de Erradicación del castigo físico, violencia y tratos y penas degradantes, hecho que aumenta el gasto público y se contrapone a lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución de la República. Se vence el principio de unificación de materia el momento en el que se plantea dentro del proyecto una reformatoria al Código Integral Penal, ya que esta se debería plantear como reformatoria en un proyecto aparte, al igual que la reforma que se plantea al Código Civil. Por los argumentos jurídicos antes mencionados consideramos que el Proyecto de Ley Orgánica para una Niñez y Adolescencia Libre de Castigo Físico y Tratos y Penas Degradantes, contraviene normativa constitucional y orgánica vigente; por lo que su aprobación afectaría el principio de progresividad en materia de los derechos adquiridos por parte de las niñas, niños y adolescentes, causando con ello un retroceso innecesario. Aprobación del informe para Primer Debate. Por las motivaciones constitucionales, jurídicas y sociales expuestas, esta Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad, durante la Sesión Ordinaria No. 114 realizada el día miércoles, 27 de julio de 2016, en donde conoció, debatió y aprobó el texto del informe del Proyecto de Ley Orgánica para una Niñez y Adolescencia Libre de Castigo Físico y Tratos y Penas Degradantes, en virtud de que el mismo contraviene disposiciones constitucionales y legales la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad, Resolvió: Solicitar al Pleno de la Asamblea Nacional el archivo del Proyecto de Ley Orgánica para una Niñez y Adolescencia Libre de Castigo Físico y Tratos y Penas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 418

Degradantes, cuyo texto se adjunta al presente. Para constancia de lo expresado, suscriben el presente documento los asambleístas que integran la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad. Suscriben el presente informe: Zobeida Gudiño Mena, Guadalupe Salazar, Betty Jerez, Elizabeth Albán, Andrés Páez, Santiago Montenegro, Rita Matías. La Asambleísta ponente es la asambleísta Rita Matías”. Hasta aquí el informe, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Asambleísta Rita Matías, por favor.-----

LA ASAMBLEÍSTA MATÍAS APOLINARIO RITA. Señora Presidenta, compañeras y compañeros asambleístas, tengan ustedes muy buenos días. La Comisión de los Derechos Colectivos y la Interculturalidad ha tratado dentro de sesiones de Pleno, como ya lo escucharon en el informe, el Proyecto de Ley Orgánica para una Niñez y Adolescencia Libre de Castigo y Trato y Penas Degradantes. La Constitución del año dos mil ocho trae consigo una serie de cambios significativos, especialmente en materia de derechos, elimina la clasificación de los mismos en derechos de primera, segunda y tercera generación, reconociendo la relevancia que tiene cada uno. Incorpora la naturaleza como sujeto de derecho, crea grupos de atención prioritaria en la que encontramos a las personas adultas mayores, niños, niñas y adolescentes, mujeres embarazadas, personas privadas de la libertad y quienes adolecen de complejidades, haciéndolas merecedoras de un trato preferencial. En este marco, la Comisión ha analizado la viabilidad jurídica del Proyecto orgánico para una niñez y adolescencia Libre de Castigo Físico y Tratos y Penas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 418

Degradantes, presentados por la asambleísta Marisol Peñañiel. La Comisión de los Derechos Colectivos llevó a cabo varias sesiones ordinarias a fin de analizar este Proyecto, enfocándose en su viabilidad jurídica deduciendo lo siguiente: El Ecuador se ha convertido en un referente en cuanto a formulación de políticas públicas en beneficio de niños, niñas y adolescentes; el Gobierno ecuatoriano durante estos diez años, a fin de interactuar con algunos grupos de niños, niñas y adolescentes ha apadrinado su lucha, creando políticas públicas inclusivas en donde se ha trabajado efectivamente para erradicar la mendicidad, el trabajo infantil, la erradicación de trabajos prohibidos y peligrosos, la trata de menores de edad, el consumo de drogas. En materia de educación, se ha ampliado la cobertura de derechos, eliminando la práctica retrógrada como emplear el castigo físico, tratos y penas degradantes, como medio que garantiza en los adolescentes y a cualquier autoridad educativa el falso proceso de enseñanza y aprendizaje. La Constitución en sus artículos cuarenta y cuatro, reconoce como deber primordial del Estado, garantizar el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes asegurando el ejercicio pleno de sus derechos, atendiendo con ello el principio del interés superior del niño y la niña. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física, síquica y a la salud integral, la educación, cultura, al deporte, recreación, a la seguridad social, a la participación social, al respeto de su libertad y dignidad, a ser consultado en los asuntos que afecte. El artículo sesenta y seis, numeral tres, literal a), b) y c) de la Constitución reconoce y garantiza el derecho a la integridad personal que incluye la integridad física, síquica, moral y sexual, así como una vida libre de violencia en ámbitos públicos y privados. El Estado adoptará medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 418

en especial la ejercida contra las mujeres, niños, niñas y adolescentes; la prohibición de su tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanas degradantes. El Código de la Niñez y la Adolescencia como norma especializada de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, dispone la protección integral de las niñas, niños y adolescentes, ya que en normativa busca consolidar su desarrollo integral y el disfrute de sus plenos derechos en el marco de la libertad y de la dignidad. El Código de la Niñez y de la Adolescencia en su artículo cuarenta señala medidas de carácter disciplinarias que conducen a la práctica docente y a la disciplina en los planteles educativos, quienes emplearán los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, excluirán toda forma de abuso, maltrato, desvalorización, por tanto, cualquier forma de castigo cruel e inhumano y degradante. Su artículo cuarenta y uno dispone sanciones corporales, sanciones psicológicas, atentatorias a la dignidad de los niños, niñas y adolescentes. Se prohíbe las sanciones colectivas y medidas que impliquen exclusión o discriminación por causa de una condición personal del estudiante. Se incluye en esta prohibición las medidas discriminatorias por causa de embarazo o maternidad de una adolescente. En todo procedimiento orientado a establecer las responsabilidades de un niño, niña o adolescente por un acto de indisciplina en un plantel educativo se garantiza el derecho a la defensa, tanto del estudiante como de su representante o progenitores. El artículo sesenta y siete del Código de la Niñez y Adolescencia, define al maltrato como aquello que abarca una conducta de acción u omisión, que provoque o pueda provocar daño a la integridad, a la salud física, psicológica o sexual de un niño, niña o adolescente por parte de cualquier persona, incluido sus progenitores u otros parientes, educadores o personas a cargo de su cuidado; cualquiera



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 418

seá el medio utilizado para el efecto, sus consecuencias y el tiempo necesario para la recuperación de la víctima. Se incluyen en esta calificación el trato negligente o descuido grave reiterado en el cumplimiento de las obligaciones para con los niños, niñas y adolescentes, relativas a la presentación, alimentación, atención médica, educación, cuidados diarios y su utilización en la mendicidad. El tercer inciso del mismo artículo define el maltrato institucional como el que comete el servidor de una institución pública o privada, como resultado de la aplicación del reglamento práctico, administrativo y pedagógico, aceptadas expresa o tácitamente por la institución; y cuando sus autoridades hayan conocido que no han adoptado medidas para prevenirlas, hacerlas cesar, remediarlas, sancionarlas de manera inmediata. La responsabilidad por maltrato institucional recae en el autor del maltrato y el representante legal, autoridades o responsabilidades de la institución o establecimientos al que pertenezca. El artículo setenta y tres del Código de la Niñez y Adolescencia, establece como un deber de todas las personas intervenir en el acto, para proteger a un niño, niña o adolescente en caso de flagrante maltrato, abuso sexual, tráfico y explotación sexual o violencia a sus derechos, requerir la intervención inmediata de la autoridad administrativa, comunitaria o judicial. El artículo setenta y cinco del Código de la Niñez y Adolescencia demanda del Estado ecuatoriano la ejecución de medidas administrativas, legislativas y pedagógicas, de protección y atención ciudadana y demás, que sean necesaria en instituciones públicas y privadas, con el fin de erradicar toda forma de maltrato y abuso, de mejorar las relaciones entre adultos, niños, niñas y adolescentes, especialmente en el entorno de su vida cotidiana. Las prácticas administrativas, pedagógicas, formativas, culturales tradicionales de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 418

protección y atención, cuidado y cualquier clase que realice toda institución pública o privada, deben respetarse los derechos y las garantías de los niños, niñas y adolescentes. Con lo que se evidencia ampliamente que el Estado ecuatoriano a través de sus legisladores, ya ha normado ampliamente la protección de derechos de niños, niñas y adolescentes, protegiéndolos en la práctica del castigo físico y tratos y penas degradantes que a todas luces violentan sus derechos constitucionales. Están prohibidos los tratos y penas crueles por parte de los tratados y convenios internacionales de los cuales el Ecuador es un país suscriptor; los instrumentos internacionales propenden la eliminación del castigo físico y tratos degradantes de las niñas, niños y adolescentes. Se ve expresado en el Comité de los Derechos de Niñas, en observación número ocho. La CIDH ha emitido una serie de decisiones a favor de los derechos de las niñas y adolescentes, contamos con un informe pormenorizado sobre castigos corporales y de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes. El Proyecto de Ley pretende crear políticas públicas, que su competencia absoluta es del Ejecutivo. Con el presente Proyecto se espera que el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y de Cultos se encargue de implementar políticas para erradicar el castigo físico, la violencia y tratos de penas degradantes, hechos que aumentan el gasto público y se contraponen con lo dispuesto en el artículo treinta y cinco de la Constitución de la República. Compañeras y compañeros, por los argumentos ya mencionados, jurídicos, expuestos, consideramos que el Proyecto de Ley Orgánica para la Niñez y Adolescencia Libres de Castigo Físicos y Tratos Degradantes, contraviene normativa constitucional orgánica y vigente, así como tratados y convenios internacionales suscritos y calificados por el Ecuador, por lo que su aprobación afectaría el principio de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 418

progresividad en materia de derechos adquiridos por parte de las niñas, niños y adolescentes, causando con ello un retroceso innecesario. Por ello, me permito recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional, su correspondiente archivo, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Vamos a dar paso a las Comisiones Generales que han sido solicitadas para la discusión de este tema. Primero, nos va a acompañar en Comisión General, el representante del Movimiento Social por la Defensa de los Derechos de la Niñez y Adolescencia Geovanny Ruiz.-----

COMISIÓN GENERAL PARA RECIBIR A LOS REPRESENTANTES DE LOS MOVIMIENTOS SOCIALES POR LA DEFENSA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, CUANDO SON LAS ONCE HORAS.-----

INTERVENCIÓN DEL SEÑOR GEOVANNY RUIZ, REPRESENTANTE DEL MOVIMIENTO SOCIAL POR LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Muy buenos días, licenciada Gabriela Rivadeneira, compañeros asambleístas: mi nombre es Carlos Geovanny Ruiz Moreira, representante del Movimiento Social por la Defensa de los Derechos de la Niñez y Adolescencia del Ecuador. El maltrato infantil como violencia intrafamiliar son fenómenos que han gozado de aceptación en nuestra cultura, a pesar de que en los últimos años, en los últimos tiempos estas conductas han sido naturalizadas por nuestra sociedad, todavía miles de niños sufren maltrato físico, psicológico, emocional y sexual en su propio hogar. Vivimos en un mundo en el que predomina la violencia e inicia en el centro, en el grupo, en el núcleo familiar, es ahí en donde empieza esto a manifestarse. La mayor parte de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 418

agresiones contra los niños se da precisamente en el hogar y esto se reproduce en las escuelas, en su círculo de amigos. La familia es y debería considerarse como la institución más compleja y la más importante para nuestra sociedad; sin embargo, lo que sucede dentro de ella puede tener efectos positivos como negativos en cada uno de los individuos que las integren. Diversos estudios en el tema de niñez y adolescencia han demostrado que los padres y madres de familia son los principales autores del maltrato infantil y, a pesar de estas graves consecuencias de este fenómeno, no se debe calificar a estas personas como pervertidas o anormales ya que sufren el mismo efecto de violencia que los niños y niñas. Esta situación de maltrato psicológico obliga a que los niños, niñas y adolescentes utilicen gran cantidad de energía psicológica para desarrollar mecanismos de adaptación, mecanismos como modificar sus relaciones interpersonales, caracterizadas por la dependencia y aislamiento. Hago un llamado de atención a que no se archive la Ley, porque nuestra sociedad encuentre los sólidos cimientos en el futuro de las generaciones jóvenes, que instruidas en una forma adecuada y educada de manera integral, serán el sustento de una nueva sociedad, que tenga una conciencia social y humana, el único camino hacia el desarrollo y la paz social en Ecuador y en todo el mundo. Si bien la nueva Constitución del Ecuador prohíbe cualquier forma de violencia contra los niños, no prohíbe de manera explícita los malos tratos dentro de la vivencia familiar o dentro del sistema judicial; se deduce, por tanto, que estos tipos de maltrato, tan comunes hoy en día en la sociedad ecuatoriana, están firmemente enraizados en nuestras tradiciones populares. Los niños y niñas que sufren un tipo de violencia tienen peor relación con sus padres o con sus compañeros de colegio o peor con sus amigos, se reproducen bajas notas, se reproducen con mayor frecuencia,

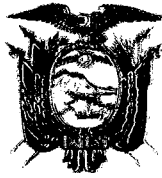


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 418

son víctimas de agresiones por parte de otros alumnos, y están propensos a consumir drogas y alcohol que aquellos niños que no sufren violencia. Es probable que atrás de estos problemas de aprendizaje y de comportamientos agresivos se escondan situaciones de maltrato físico o psicológico, los daños emocionales causados a temprana edad significan marcas imborrables para toda la vida. Un niño o una niña maltratada podría ser un adulto maltratador y violento, con lo que se reproduce la violencia física o psicológica hacia sus parejas o sus propios hijos; aquellos que son víctimas de maltrato severo tienen mayor grado de aceptación frente al uso de la violencia y la agresión. Cuando un maltrato se da en niños pequeños menores de tres años, es probable que no se desarrolle el apego y, por lo tanto, se dañan sus habilidades sociales y de autoestima; suelen interpretarse intenciones de sus padres o sus maestros como las más hostiles de lo que verdaderamente son, principalmente contradicciones emocionales a los que son sometidos estos ciudadanos. Cuando el maltrato se da en niños mayores o adolescentes estos suelen huir del hogar, agredirse ellos mismos y en general tienen bajo rendimiento académico. El aislamiento social, la delincuencia juvenil o el abuso del uso de sustancias sicotrópicas, así como el rechazo del propio cuerpo, el miedo generalizado, la aparición de sentimientos de vergüenza o culpa o enfermedades, tales como la depresión o sentimiento de trastorno disociativo de la identidad aparecen constantemente con la violencia, con el maltrato intrafamiliar. Más allá de los trastornos psicológicos, una investigación que se ha realizado en Estados Unidos nos demuestra que el castigo físico provoca cambios en el cerebro, cambio en nuestro comportamiento; los niños maltratados físicamente desde pequeños, más allá de los cinco años de edad, pueden tener un coeficiente intelectual más bajo que los niños que no sufren este



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 418

tipo de violencia. En el mes de octubre con el Movimiento Social por la Defensa de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia tuvimos varias acciones, nos reunimos con Marta Santos Pais, y nuestro compromiso como movimiento y como representantes de la niñez y adolescencia es de impedir todo tipo de violencia, de lograr que a través de una capacitación, de una sensibilización fomentar que nuestra sociedad implemente un buen trato donde se garantice el interés superior del niño, donde se pueda defender la integridad a que el niño tenga un estilo de vida digno. Por eso ratifico nuestro compromiso como Movimiento Social de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, que no se archive esta Ley y que continúe, porque el niño necesita todas las garantías necesarias para desarrollarse como tal. Muchas gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Geovanny. Recibimos en Comisión General a la Directora Nacional de Plan Internacional Ecuador, Rosana Viteri.-----

INTERVENCIÓN DE LA SEÑORA ROSANA VITERI, DIRECTORA NACIONAL DE PLAN INTERNACIONAL ECUADOR. Muy buenos días a todos y todas; muy buenos días a las autoridades de esta Asamblea y a todos los asambleístas presentes. Para Plan Internacional es un gran privilegio ser recibida en el Pleno de la Asamblea por un tema tan importante como lo es que las niñas, niños y adolescentes vivan seguros y protegidos de la violencia. Una Ley para prevenir, prohibir y sancionar el castigo corporal es urgente en Ecuador, donde la violencia hacia la niñez y la adolescencia ha sido normalizada y vista incluso como conveniente en nuestras prácticas de crianza. Escuchemos lo que nos dice una niña, en una carta escrita como parte de la iniciativa Cartas de

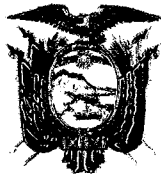


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 418

niñas de Plan Internacional, que recogió el sentir y la problemática de las niñas entre doce y dieciséis años de dieciséis provincias del país. Nos dice esta niña: “Una vez llegó mi papá y yo estaba cocinando y no fui en una semana a la escuela, porque mi papá estaba tomando y le sabía pegar a mi mamá, como tengo un hermanito chiquito y le ha tirado de las gradas cuando mi mamá le ha estado haciendo dormir y le ha pateado y se rompió la nuca, esta de acá atrás, y a veces cuando mi papá está borracho, yo no vengo porque me da miedo que le vaya a matar a mi mamá”. Es decir, la violencia física causa incluso la muerte. Cartas de Niñas ha recopilado más de dos mil cartas en dieciséis provincias, tengo que decirles con mucha pena en el corazón que el común denominador de estas cartas es miedo y violencia, eso es lo que viven nuestros niños en todos los ámbitos de la patria, miedo y violencia ¿de qué? Temor a andar solas en la calle por miedo a que nos hagan algún daño, miedo a mi papá porque es violento, miedo a ser violadas, miedo a lo que les puede pasar en el camino de la casa a la escuela, miedo a los compañeros de la escuela que también las violentan, miedo a quedarse embarazadas y ser expulsadas de su casa, miedo a abandonar los estudios por falta de medios económicos. Dice otra niña en una carta y me interesa mucho acercar esta voz de las niñas, es la voz de nuestras niñas y de nuestros niños en el país la que está hablando. “Yo por eso no me gusta andar solita y mejor me voy, ando con mi hermana, aunque he sufrido maltrato de mi hermana que me golpea a veces las piernas y después no puedo jugar, porque es como si estuviera zafado mi pie o brazo y el dolor es muy fuerte, por estos problemas cada vez me duele la cabeza. Yo, antes, cuando era niña, mi mamá me pegaba, me maltrataba, pero yo no sé, era solo a mí, a mis hermanos nunca”. El castigo corporal es precisamente uno de los temas que trabajamos en Plan Internacional, con el objetivo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 418

de prevenirlo y de promover en la familia y en la comunidad formas de convivencia armoniosa y una cultura de paz, para ello contamos con varias investigaciones y algunas iniciativas, me voy a referir aquí a algunos datos. Veamos algunos datos sobre el castigo corporal a nivel global. Tres de cada diez adultos cree que el castigo físico es necesario para educar a los niños y niñas, y seis de cada diez niños y niñas están expuestos regularmente al castigo físico de parte ¿de quién? De sus padres, madres y personas que los cuidan. A nivel regional, en un estudio realizado en diez países en América Latina con niñas y niños entre dos y cuatro años, el cinco por ciento es víctima de maltrato extremo. Veamos a nivel nacional, el cuarenta y cuatro por ciento de los niños y niñas desde su primera infancia están expuestos a castigos violentos en sus hogares y mientras más jóvenes son los padres y las madres el porcentaje de maltrato se eleva, el sesenta y cuatro por ciento de los maltratos se da en progenitores entre dieciocho y veintinueve años, según el Informe ODNA. Quisiera también tener la oportunidad de contarles un poquito acerca de los efectos de ese castigo corporal, porque a veces pensamos que, bueno, muchos de los que estamos aquí hemos sido educados con golpes y no nos ha pasado nada. No, sí nos pasa y nos pasa mucho, nuestro país sería otro sin castigo corporal. El castigo corporal y el abuso son considerados formas de crianza socialmente aceptables en nuestro país, esto es parte de nuestro problema y utilizado como un mecanismo de disciplina, cuando un niño es castigado físicamente no pensamos que es agresión, pensamos que es educación, esto es lo que el país tiene que cambiar y para eso es importante una ley; la violencia genera problemas cognitivos de corto y de largo plazo pero también tiene efectos en el desarrollo físico, emocional y social. El hogar de los niños y niñas, que debería ser el lugar donde son amados, donde son protegidos, se ha



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 418

convertido en un lugar donde se vulneran en extremo los derechos de los niños mediante el maltrato físico; el ámbito familiar esconde la gravedad de los daños y generalmente los subestima y, en el caso de la primera infancia es más grave aún porque los niños tan pequeños no tienen los recursos para hacer frente a estas situaciones. Tengo muchos más datos que contarles, sin embargo, me queda un minuto, quisiera darles algunos datos sobre una investigación de Plan Internacional sobre violencia y patrones culturales, solo un veintidós por ciento de las familias indígenas y mestizas da un buen trato a sus hijos e hijas, el sesenta y dos por ciento de los incidentes de maltrato que sufren los niños se relaciona con el comportamiento y la disciplina ¿Dónde se manifiesta la disciplina? En el hogar, cuarenta y siete por ciento y en la escuela dieciocho por ciento. ¿Cuáles son las características de los agresores? Persona adulta padre o madre de familia, profesor mayoritariamente masculino, pero las niñas también mencionan a la madre. Frecuencia, niños y niñas reciben violencia física casi todos los días de su vida en uno o en otro ámbito. Algunos datos de la violencia en las escuelas, aún sigue siendo una práctica común, entre el dos mil cuatro y el dos mil diez, la violencia incrementó del veinte por ciento al treinta por ciento, es decir les estamos diciendo que el problema de la violencia en vez de disminuir está aumentando. Ahora me gustaría terminar contándoles qué es lo que pasa en otros países a nivel mundial, está pasando en todo el mundo que se está acelerando la prohibición del castigo corporal, el progreso es universal, casi una cuarta parte de los miembros de Naciones Unidas ya ha aprobado una ley, que incluye la prohibición de castigo corporal en todos sus ámbitos. Un estudio realizado muestra que las leyes para prohibir el castigo corporal definitivamente y sin ninguna duda tiene efecto en la reducción de la violencia, es decir, no debemos tener dudas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

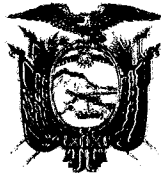
Asamblea Nacional

Acta 418

sobre los efectos de una ley. En América Latina, para terminar, diez países ya prohibieron el castigo corporal en todos los ámbitos, incluido el hogar, entre ellos se encuentran Argentina, Uruguay, Paraguay, Brasil, Perú, Venezuela, otros siete países, entre los que está incluido el Ecuador, y eso me da mucho orgullo, han declarado su intención de hacerlo. No podemos esperar más, generaciones de niños, de niñas y adolescentes esperan por una ley que les ayude a vivir en un Ecuador, un país grande, donde los niños, niñas sean amados, protegidos y estén libres de todas las violencia, en particular la violencia corporal. Muchísimas gracias por su atención.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Finalmente el representante de Unicef en Ecuador, señor Grant Leaity, va a ser recibido en comisión general.-----

INTERVENCIÓN DEL SEÑOR GRANT LEAITY, REPRESENTANTE DE UNICEF EN ECUADOR. Estimados y estimadas asambleístas, muy buenos días. En nombre de UNICEF quiero agradecer a la Asamblea Nacional por brindarnos este espacio. Hoy, la Asamblea decidirá si el proyecto de ley sobre el castigo corporal se archiva o entra a debate. Muchos de ustedes se preguntarán si realmente es necesario tener una ley sobre esta temática, quizá a algunos les resulta innecesaria, pues muchos de nuestra generación hemos recibido castigos corporales también, pero lo cierto es que no lo es, otro término por aquello es la disciplina violenta. De acuerdo a la última encuesta del Observatorio Social de Ecuador de dos mil dieciséis, el castigo corporal es una realidad cotidiana en la vida de los niños de Ecuador, casi el cuarenta por ciento recibe un trato violento por parte de sus padres y el veintiséis por ciento



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 418

por parte de sus profesores. Los más afectados en el hogar son niños y niñas entre cinco y once años, casi el cincuenta por ciento fue agredido física y psicológicamente. Es muy importante entender que no estamos hablando de solamente nalgadas, pero de niños que reciben golpes, escobazos, que son maltratados con cables, castigados con agua hirviendo y algunos niños no soportan estos golpes y mueren. Ustedes han escuchado estas historias, niños que llegan a morir a causa del castigo corporal. Un ejemplo que tenemos en Santo Domingo, este año en el mes de marzo, de niños menos de tres años, esto es obviamente inaceptable. En el dos mil quince los servicios de protección especial del MIES, recibieron un total de diecisiete mil trescientos diecisiete casos de vulneración de derechos, más de la mitad de estos casos tuvieron que ver con maltrato infantil. Datos sobre desapariciones del Ministerio de Seguridad, demuestran que casi el sesenta por ciento del total de los casos en el país corresponden a adolescentes y más de la mitad, también están relacionados con violencia en el hogar. Estas desapariciones que terminan en dejar la escuela, entran en trabajo temprano, embarazo temprano, esto es entrar en una espiral de la precariedad, ese no es el desarrollo, ese no es derechos. Estas cifras son apenas la punta del iceberg, recordemos que muchas víctimas de violencia prefieren guardar silencio por temor o vergüenza y muchas otras personas consideran que no están siendo víctimas porque han llegado a normalizar que los maltraten. La violencia no debe ser tolerada por ninguna razón y una manera de mostrar que el Estado no tolera la violencia es creando legislación al respecto. Sabemos que las leyes no cambian las conductas de la noche a la mañana, pero sí marcan un gran comienzo ya que envían un mensaje muy claro a la sociedad, de que esta práctica no es tolerada en este país y en consecuencia se crea una cultura de prevención. Los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 418

argumentos para detener la violencia y en particular el castigo físico son muchos, pero quiero resaltar algunas consecuencias irreversibles que son importantes tomar en cuenta para apoyar este tipo de legislación ¿Qué sucede si un niño en sus primeros años sufre de violencia? Está comprobado científicamente que el cerebro de este niño no se desarrollará plenamente; de acuerdo a estudios de la Universidad de Harvard el estrés tóxico generado por el abuso, la negligencia y la exposición a la violencia pueden producir un daño acumulativo en la salud física y mental de los niños, ya que el organismo genera un exceso de cortisol que perturba el correcto desarrollo de los circuitos del cerebro. Por poner un ejemplo, los niños a los que poco después de nacer se dejaron en orfanatos con condiciones de negligencia severa, mostraron una actividad cerebral dramáticamente disminuida y hasta graves problemas de motricidad, comparados con niños que nunca estuvieron en entornos institucionales y, en la medida que existan más experiencias adversas durante la infancia, habrá una mayor probabilidad de retrasos en el desarrollo. Los adultos que cuando niños experimentaron más adversidad, son también los que tienen mayores probabilidades de experimentar problemas de salud como alcoholismo, depresión, enfermedades cardíacas, diabetes. Pero la consecuencia de la violencia no se queda ahí, el castigo físico también repercute en el aprendizaje, está comprobado que la violencia influye negativamente en el rendimiento escolar y en el ausentismo a la escuela, a esto se suman situaciones extremas irreversibles, vemos cómo los casos de suicidio y homicidio crecen en los adolescentes y cómo la violencia se vuelve un patrón de conducta, un niño o niña que vivió en el entorno violento probablemente repita este patrón en sus relaciones, porque esa es la manera en que le enseñaron a relacionarse, a poner límites e incluso a querer. Te pego por



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 418

tu bien, escuchamos muchas veces, la disciplina violenta no es siempre una decisión sobre la que se ha reflexionado, puede ser el resultado del enfado y la frustración de los padres o la falta de conocimientos sobre prácticas educativas no violentas, se trata de cuidadores sin las herramientas constructivas para brindar la disciplina de otra manera. Por esta razón es tan importante que un Estado se comprometa a prevenir las conductas violentas y promueva formas no violentas de educación y disciplina en el hogar, para que el círculo de la violencia se detenga y no se transmita de generación en generación. La violencia y el miedo no educan, al contrario, terminan instalando un método sin resultados, en el que los golpes y las humillaciones sustituyen a las palabras y al diálogo, dejando heridas físicas y emocionales que son muy difíciles de sanar. La mayor paradoja es que se practica en nombre de la educación de los hijos e hijas, como si la violencia fuese una en la casa y otra diferente en las calles. Violencia es violencia donde sea que ocurra, por lo tanto, vemos cómo la violencia influye y condiciona la salud, el aprendizaje y el comportamiento de un niño, trayendo consigo consecuencias no solo para este niño sino para toda la sociedad. Ecuador es uno de los pocos países de América Latina donde el castigo corporal no es materia de sanción específica, no sé si tenemos la posibilidad de mostrar el mapa.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Sí, continúe.-----

INTERVENCIÓN DEL SEÑOR GRANT LEAITY, REPRESENTANTE DE UNICEF EN ECUADOR. Esa es la situación que tenemos hoy día en el mundo, el verde se trata de los países que prohíben totalmente el castigo corporal, así que esta región es realmente líder en el mundo en este

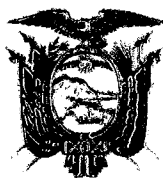


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 418

sentido; el amarillo son países en donde está prohibido solamente en unos ámbitos, por ejemplo, en la escuela, pero no en todos; y, en azul tenemos los países en donde por el momento tenemos compromisos por parte de los Estados, o sea, que están esperando, que vamos del azul hasta el verde. Si bien existe una prohibición general en el ámbito intrafamiliar y escolar en el Código Orgánico Integral Penal y en el Código de la Niñez, respectivamente, no hay en ninguna normativa en Ecuador una prohibición específica y expresa de castigo físico en todos los ámbitos. Los artículos cuarenta y cuatro, cuarenta y cinco y cuarenta y seis de la Constitución, hacen mención a la garantía del interés superior, del respeto a la libertad y dignidad y la protección de los niños contra todas las formas de violencia, pero tampoco deja un mensaje claro en cuanto a la prohibición del castigo físico. Para Unicef el Proyecto de Ley presentado permite garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, al establecer con mayor precisión la prohibición del maltrato físico. El Proyecto establece obligaciones y prohibiciones específicas y amplía los ámbitos de aplicación: hogar, sistemas educativos, salud pública, judicial, de movilidad humana, de protección integral incluyendo los servicios de ejecución de medidas cautelares o socioeducativas; establece obligaciones para todas las funciones del Estado y en todos los niveles de gobierno y para todos los cuidadores, especialmente para servidores públicos y personas con responsabilidad de cuidados y protección de niños, niñas y adolescentes. Quisiera resaltar los antecedentes de Ecuador como un motor de la región en términos de derechos de la niñez, reconocidos en esta misma sala el veinte de noviembre de dos mil catorce, como el tercer país del mundo a ratificar la Convención, al aprobar el Código de la Niñez en dos mil tres y el prohibir el matrimonio antes de los dieciocho años en el dos mil catorce.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 418

En el dos mil doce el Ecuador asumió el compromiso de adoptar una legislación específica sobre el castigo corporal, lo hizo el veintiuno de mayo de dos mil doce en la presentación del Examen Periódico Universal. Ahora Ecuador tiene la oportunidad de seguir con la progresividad de los derechos humanos, sería una lástima que no lo hiciera, y pedimos la oportunidad de conocer el informe detallado, mencionado por la Asambleísta que defiende el archivo. Sabemos de los esfuerzos que el Estado ha hecho para brindar mejores oportunidades a sus niños; hemos sido testigos de los avances en salud y educación, pero si no se promueven políticas de prevención de violencia contra la infancia, los esfuerzos para reducir la mortalidad infantil y desnutrición crónica o ampliar las coberturas de asistencia a clases, que se diluyen por las consecuencias nefastas y en muchos casos irreversibles que trae la violencia. Confiamos en que el Estado ecuatoriano continúe su trayectoria progresista en la defensa de los derechos de la infancia y se sume al resto de los países de América Latina que ya lo han hecho, la última, el año pasado fue República de Perú, se trata de la región con mayores avances en la prohibición del castigo corporal, esperamos que Ecuador también sea parte de este ejemplo a nivel mundial. Con todo gusto Unicef está dispuesto primero, a compartir todos estos informes científicos en cuanto al estrés tóxico y otras consecuencias. También quisiera proponer la posibilidad de traer expertos internacionales y de la región a Ecuador, si tenemos la oportunidad para asistir en el debate. Muchísimas gracias por esta oportunidad, que tengan buen día.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Muy agradecidos con Unicef y con su representante Grant Leaity, es importante haber escuchado la posición



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 418

de Unicef como de diferentes organismos internacionales sobre este tema tan sensible. Concluimos las comisiones generales y doy paso a la Asambleísta proponente de la Ley. Tiene la palabra asambleísta Marisol Peñafiel.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA CLAUSURA LA COMISIÓN GENERAL Y REINSTALA LA SESIÓN, CUANDO SON LAS ONCE HORAS TREINTA Y SEIS MINUTOS.-----

LA ASAMBLEÍSTA PEÑAFIEL MONTESDEOCA MARISOL. Gracias, querida compañera Rossana Alvarado, Presidenta encargada de la Asamblea Nacional. Queridos colegas parlamentarios y parlamentarias, este hemiciclo ha sido sensible frente a la propuesta de velar por la vigencia de los derechos humanos, por combatir toda forma de discriminación y toda forma de violencia e inicio mi intervención diciendo que ha sido sensible y prueba de aquello, los mismos representantes de Naciones Unidas que ahora mismo nos han dado algunos elementos que son buenos para retroalimentar el debate, han manifestado que somos el ejemplo de la región y precisamente quiero invocar a la Comisión para que este tema sea tratado bajo este principio de progresividad de derechos. Cuando nosotros nos planteamos esta propuesta de reforma lo hicimos en el marco de un hecho lamentable en la provincia de Imbabura, y les voy a transmitir porque sus familiares de un niño de tres años, que quedó al cuidado de su padre, al cuidado de su padre fue asesinado a puntapiés por el hecho de haber llorado y cuando se realizó la audiencia del caso el padre del niño dijo lo siguiente: "Me puso nervioso el lloro de mi hijo, le advertí que se callara, como no obedeció le propiné puntapiés" Ese niño, ahora está bajo tierra. Su padre argumenta que tenía todo el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 418

derecho para corregir a su hijo que lloraba sin control. Ahí surgió esta propuesta de plantear la aplicación de lo que dicen los principios en la Constitución de la República y la Comisión lo argumenta y dice que no es necesario, porque la Constitución de la República ya establece esos principios. La Constitución es el pilar fundamental para desarrollar esos principios y es la normativa secundaria la que ha de dar cumplimiento para buscar los mecanismos adecuados e idóneos, para velar por la garantía de esos derechos. La Comisión en sus argumentos también expresa que no es necesario porque existe suficiente legislación sobre el tema y yo debo decir que no es suficiente. Hay una legislación dispersa sobre el tema de violencia, pero no específicamente sobre el tema del castigo corporal y recordarles que la Constitución del dos mil ocho es la Constitución que desarrolla y recoge algunos principios y por eso también se le denomina esa Constitución del neoconstitucionalismo, porque recoge las normas y los convenios internacionales en materia de derechos humanos como suprema, están por encima del mandato constitucional, a eso hay que desarrollar y adecuar la normativa y, por lo tanto, creo que el argumento de la Comisión no es lo suficientemente valedero para establecer el archivo de la propuesta, que ahora mismo está en discusión. Nos dice igualmente la Comisión que el Código de Niñez y Adolescencia recoge normativa, le recuerdo a la Comisión que el Código de Niñez y Adolescencia fue aprobado en el dos mil tres, anterior a lo que los principios constitucionales que desarrolla la Constitución de Montecristi, la del dos mil ocho. Entonces, la legislación debe desarrollar los derechos y garantías que consta en la Constitución, el Código de Niñez y Adolescencia es anterior a su promulgación y este también tiene que ser debatido y actualizado de acuerdo a las normas constitucionales. De eso se olvidó la Comisión y en ese marco debemos dar señales de no más un



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 418

enfoque de violencia, un enfoque de utilizar el principio del golpe, del simple y el leve reclamo, como algunos llaman, como este ejemplo que les planteé y algunos otros que Rossana, en sus Cartas de Niña lo transmitía. La próxima semana editaremos sobre cómo las niñas nos dicen por ejemplo, que por no cocinar son puestas sus manos en la estufas para que aprendan que tiene que cumplir con la "obligación" que dicen los adultos y que dicen los mayores. Entonces, nuestra propuesta es con el tema de un enfoque de prevención, que existan servicios especializados que nos permitan una protección integral, que tome en cuenta la disciplina positiva, hacia allá va encaminada nuestra propuesta. ¿Cuál ha sido el otro argumento también de la Comisión? La Comisión nos dice y hace referencia a la Observación General número ocho del Comité de la Convención de los Derechos del Niño, que señala que los castigos físicos y los tratos o penas denigrantes atentan contra el derecho fundamental a la dignidad humana, a la integridad personal y al gozo igualitario y de protección ante la Ley. Pero la Comisión se olvida también que ese mismo documento que hace señalamiento en el informe, también le dice y le insta a los Estados a desarrollar la legislación y no podemos hacer caso omiso de un documento que habla sobre el combate a las penas crueles, inhumanas y degradantes. Me pregunto yo en este Pleno, ¿no es inhumano, no es degradante cuando le dice su madre, su padre a su hija que tiene ocho, nueve años que tiene que cumplir con la obligación de preparar los alimentos y como no lo ha hecho porque se ha ido a jugar, le extiende sus manos en la estufa de la cocina y le quemé sus manos?, ¿no es eso una pena cruel, inhumana y degradante? Y miremos lo que dice, el mismo documento de la Observación General número ocho del Derecho del Niño a la Protección Contra los Castigos Corporales y otras formas de Castigos Crueles o Degradantes, artículo diecinueve párrafo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 418

dos, artículo veintiocho y artículo treinta y siete, entre otros, página ciento veintitrés, dice lo siguiente y define al castigo corporal, pero además, también determina lo siguiente: "Todo castigo en el que se utilice la fuerza física y que tenga por objeto causar dolor aunque sea leve, y en la mayoría de los casos se trata de patadas, puntapiés, palizas como un acto de corregir, es un acto inhumano y degradante". Avanzando en el mismo documento que la Comisión no terminó de leerla, dice, en la página ciento veinticinco: "El Comité insta a que la eliminación de los castigos violentos y humillantes de niños, mediante las reformas en sus legislaciones y otras medidas necesarias, es una obligación inmediata e incondicional para los Estados Partes". Así lo dice el mismo documento que invoca la Comisión en sus argumentos para el archivo. Luego, el otro argumento que hace la Comisión, nos dice que esto es generar recursos para poder cumplir con la aplicación... -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Un minuto, Asambleísta.-----

LA ASAMBLEÍSTA PEÑAFIEL MONTESDEOCA MARISOL. ...de un plan de erradicación que lo estamos planteando, ¿qué norma?, ¿qué norma no crea y se requiere de recursos para hacerlo?, ¿qué norma actúa por sí sola? Por lo tanto, compañera Presidenta, creo que la Comisión debe retomar el debate, esta Asamblea no puede aprobar el archivo de una propuesta normativa que garantiza derechos y también la Comisión en ese marco dice que no debe ser orgánica. La Constitución es clara, se refiere a que debe ser orgánica cuando desarrolla derechos, cuando establece garantías y la vida es un derecho que tenemos todos los ciudadanos y también a vivir una vida libre de violencia en todas sus formas. Señora Presidenta, creo que la Comisión igual debe valorar que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

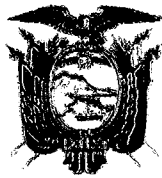
Asamblea Nacional

Acta 418

los instrumentos internacionales de derechos humanos, deben desarrollarse en las legislaciones como parte de su obligación de Estado suscriptor, como lo dicen los propios instrumentos internacionales. Una vez más demuestro que no estamos violentando el carácter de infraconstitucional que argumenta la misma Comisión. Tampoco es inconstitucional su mandato, sin embargo, es potestad de la Comisión Especializada Permanente mejorar los textos en su forma y en su fondo, para eso es el debate. Quisiera ser recibida en la Comisión, porque tampoco supe que la Comisión ha debatido el tema para archivarlo, me parece que hubiese sido bueno recoger la propuesta de quien propone al menos la iniciativa, insisto que la Comisión de Derechos Colectivos omite que la integridad física es un derecho fundamental, por lo tanto, desarrollar una ley alrededor del respeto de la dignidad humana y de la integridad, se hace necesaria y urgente en esta Asamblea y en el país. Poner como ejemplo países como Paraguay, Uruguay, Perú, Argentina, México que acaban de aprobar también una ley específica en este tema. Apelo a la sensibilidad de un tema que no por lástima debe ser aceptado sino por garantía de derechos, por nuestros niños, por nuestras niñas, por eliminar toda forma de violencia que signifique denigración de la dignidad humana. Gracias, compañera Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Asambleísta Fernando Bustamante.-----

EL ASAMBLEÍSTA BUSTAMANTE PONCE FERNANDO. Muchísimas gracias, señora Presidenta. A mí después de las elocuentes palabras de nuestra colega Marisol Peñafiel, va a ser muy difícil que yo pueda decir algo que mueva a esta Asamblea más que lo que ya escuchamos. Quiero,

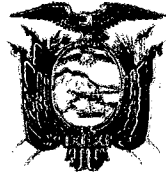


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 418

en primer lugar, sumarme a las palabras de la asambleísta Peñafiel, a mí me desconcierta extraordinariamente el informe de la Comisión, me parece incluso contradictorio, porque se dedica a acumular artículos de la Constitución y citas de instrumentos internacionales que precisamente lo que están diciendo es que es una tarea importantísima, una obligación del Estado ecuatoriano desarrollar la legislación para prevenir precisamente este flagelo, que es mundial, de la violencia en contra de niños, niñas y adolescentes. Lo desconcertante del informe de la Comisión es que lo único que hace es demostrar todo el tiempo lo constitucional y lo legal que es el Proyecto, con una argumentación que parecía encaminada a decirnos, por lo tanto, es importantísimo que por lo menos debatamos este Proyecto, pero concluye lo contrario, la curiosa figura lógica es que como es requete constitucional y como el Ecuador está requete obligado internacionalmente a legislar sobre el tema de la violencia contra niños, niñas y adolescentes, entonces hay que archivar el Proyecto que intenta precisamente desarrollar la norma secundaria que nuestra Constitución exige que se implante en el país. Sabido es que en todos los proyectos que se presentan aquí, los proponentes se esmeran por mostrar la constitucionalidad de aquello que se propone y ahora la Comisión se esmera en demostrar que hay que archivarlo porque es constitucional. Eso es desconcertante. Por supuesto que cuando la Constitución ordena algo nos está ordenando y nos está moviendo a desarrollar la normativa secundaria, normativa secundaria que en temas que creo que nadie podrá negar, son de vital importancia para nuestro país y su futuro, porque corresponde y compete a todos aquellos que vienen detrás de nosotros, a todos los ecuatorianos y ecuatorianas del futuro, pues resulta que no podemos desarrollar una legislación específica, una legislación que se enfoque en el problema particular

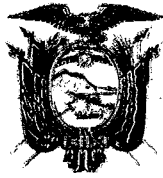


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 418

grave, gravísimo de la violencia en el proceso educativo, en hogares, escuelas y otras instituciones. También quiero concordar con Marisol Peñafiel en su argumento, este pseudo argumento que continuamente se presenta aquí, que como el Proyecto genera gasto público y no es iniciativa del Ejecutivo, entonces hay que archivarlo. Quiero reiterar el argumento dado por Marisol, resulta que como toda ley requiere algún gasto ¿no es cierto? para poder ser implementado, el Código Integral Penal que se aprobó aquí en esta Asamblea, ¿no requiere acaso de jueces, de policías, de cárceles, de fiscales, etcétera? Alguien hubiera podido decir, ah, pero es que entonces resulta que genera gasto público es inconstitucional el COIP. La figura de no generar gasto público se ha malentendido sistemáticamente y, a mi juicio, de manera antojadísima, con el propósito de justificar el archivo de cualquier cosa que se quiera archivar y ya es tiempo que dejemos atrás ese argumento. Si hay que archivar algo que sea con argumentos sustantivos, pero no con la muletilla de que genera gasto público. En ese sentido, también creo que es inadmisibles el argumento de que se invaden las facultades del Ejecutivo, tanto es así que la propia Comisión cae en contradicción. Les voy a leer lo que dice para justificar que el Proyecto es innecesario, dice que ya el artículo setenta y cinco del Código de la Niñez y Adolescencia demanda del Estado ecuatoriano la ejecución de medidas administrativas, legislativas, pedagógicas, etcétera, etcétera, etcétera. ¿Qué está diciendo la Comisión? Lo que quiere decir la Comisión es que es innecesario el Proyecto porque ya hay un artículo que manda a la autoridad, a la Función Ejecutiva a hacer tales y cuales cosas, esto para la Comisión es legítimo, es legítimo que el Código de la Niñez y Adolescencia le ordene al Ejecutivo hacer ciertas cosas, pero no es legítimo que este Proyecto le ordene hacer ciertas cosas y dice que está



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 418

invadiendo las facultades del Ejecutivo. Si ese es el criterio, entonces el Código de la Niñez y Adolescencia también está invadiendo las facultades del Ejecutivo, toda ley que le ordene algo al Ejecutivo, pues, o a la autoridad administrativa, con lo cual mejor cerremos este negocio y nos vamos a nuestra casa porque no hay nada que legislar. Porque es lógico, en todo orden constitucional la Función Legislativa tiene como tarea y misión ejecutar, poner en acto de hacer efectivo lo que manda la Legislatura. Para eso está la Legislatura para ordenarle al Ejecutivo, para ordenarle que desarrolle todos los programas necesarios para erradicar el flagelo de la violencia contra los niños, niñas y adolescentes. A mí me parece desconcertante que una Comisión, con una mayoría de un partido político que se dice progresista, que se dice heredero de la Constitución de Montecristi, que sostiene que precisamente su visión es el garantismo, el desarrollo de la garantía de derechos, súbitamente se atasca en eso, yo no quiero calificarlo porque alguna razón tendrán. Pero quiero pedirles, por favor, aquí a esta Asamblea, que sigamos tratando esta Ley. Moción porque votemos negativamente a la solicitud de la Comisión, que mantengamos este Proyecto en debate y que iniciemos el primer debate de este Proyecto, pero yo tendría algunas observaciones que hacer, no estoy de acuerdo con todo, me encantaría poder presentar mis observaciones a este cuerpo de Ley que se propone. Apoyo el Proyecto, quisiera que pudiéramos tratarlo, quisiéramos que pudiéramos debatirlo y que pudiera seguir su curso hasta una eventual aprobación, que este país la necesita mucho, porque el problema de la violencia contra los niños, niñas y adolescentes está lejos de estar resuelto, todo lo contrario en este país, es una gran deuda que tenemos y tenemos que saldaria antes de irnos a nuestras casas. Gracias, señora Presidenta.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 418

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Ha intervenido la proponente y, de otro lado, pues un Asambleísta, están varios asambleístas que han solicitado la palabra, me parece que sobre este tema el Pleno está considerando una posición diferente, así que les pido a los legisladores que han solicitado la palabra, más bien pronunciarse con la moción que vamos a proceder a votar. Señora Secretaria, por favor, hay una moción planteada. El Pleno sobre esa moción puede tomar la decisión que corresponda. Es el informe de la Comisión, sobre eso la ponente hizo una moción que es la de archivar la Ley.-----

LA SEÑORA SECRETARIA. Señoras y señores asambleístas, por favor, sírvanse registrar en su curul electrónica. De existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría. Gracias. Señora Presidenta, me permito informarle que tenemos un inconveniente con la curul del asambleísta Gastón Gagliardo.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tenemos que esperar hasta que se corrija el problema presentado en la curul del asambleísta Gastón Gagliardo.-----

LA SEÑORA SECRETARIA. Se ha solucionado el inconveniente, señora Presidenta. Señoras y señores asambleístas, por favor, sírvanse registrar en su curul electrónica. De existir alguna novedad, por favor informar a esta Secretaría. Gracias. Noventa y un asambleístas presentes, señora Presidenta. Se pone en consideración del Pleno de la Asamblea Nacional el archivo del Proyecto de Ley Orgánica para una Niñez y Adolescencia Libre de Castigo Físico y Tratos y Penas Degradantes. Señoras y señores asambleístas, por favor, consignen su voto. Señor operador, presente los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

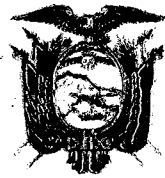
Acta 418

resultados. Un voto afirmativo, ochenta y ocho negativos, cero blancos, dos abstenciones. No ha sido aprobado el archivo, señora Presidenta, del Proyecto de Ley Orgánica para una Niñez y Adolescencia Libre de Castigo Físico y Tratos y Penas Degradantes.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señora Secretaria. La propuesta regresa a la Comisión a que elabore un informe para segundo debate. Tercer punto, por favor.-----

VI

LA SEÑORA SECRETARIA. "3. Segundo debate del Proyecto de Ley Reformatoria de la Ley Notarial". Con su autorización, señora Presidenta, procedo a dar lectura al informe: "Oficio No. 321-CEPJEE-P-2016 Quito, 26 de octubre de 2016. Licenciada Gabriela Rivadeneira Burbano, Presidenta de la Asamblea Nacional. En su despacho. De mi consideración: Adjunto al presente, remito el informe para segundo debate del Proyecto de Ley Reformatoria de la Ley Notarial de conformidad a lo dispuesto en el artículo 137 de la Constitución de la República del Ecuador, y en el artículo 61 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, a fin de que se dé el trámite constitucional y legal correspondiente. Hago propicia la ocasión para reiterarle mi consideración más distinguida. Atentamente, doctor Mauro Andino Reinoso, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado. 1. Objeto. El presente Informe tiene por objeto resumir el debate del Pleno de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado sobre el Proyecto de Ley Reformatoria de la Ley Notarial y ponerlo a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional para su discusión en



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 418

segundo debate. 2. Antecedentes. a) La asambleísta María Soledad Vela Cheroni, de acuerdo con lo previsto en el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presentó a la Presidenta de la Asamblea Nacional, licenciada Gabriela Rivadeneira, el Proyecto de Ley Reformatoria de la Ley Notarial mediante oficio No. 28-MSV-AN-2016 el 16 de marzo de 2016. b) Mediante memorando No. SAN-2016-1263 de 04 de abril de 2016, la Secretaria General de la Asamblea Nacional, doctora Libia Rivas, remite a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, la resolución CAL-2015-2017-119 de 31 de marzo de 2016, por la cual el Consejo de Administración Legislativa califica el Proyecto de Ley Reformatoria al numeral 22 del artículo 18 de la Ley Notarial, ingresado en la Asamblea Nacional con trámite No. 244245. c) El 13 de abril de 2016 la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, en sesión No. 238, avocó conocimiento del Proyecto de Ley Reformatoria al numeral 22 del artículo 18 de la Ley Notarial. d) Mediante oficio No. 153-CEPJEE-P-2016 de 01 de junio de 2016, el Presidente de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, Mauro Andino Reinoso, solicita a la señora Presidenta de la Asamblea Nacional, una prórroga para la presentación del informe para primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria al numeral 22 del artículo 18 de la Ley Notarial. e) Mediante oficio No. 249-CEPJEE-2016 de 29 de julio de 2016, el Presidente de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, Mauro Andino Reinoso, solicita a la señora Presidenta de la Asamblea Nacional, se oficie al doctor Gustavo Jalkh, Presidente del Consejo de la Judicatura para que presente la tabla de las tasas notariales e informe sobre el mecanismo utilizado para fijar las tasas notariales vigentes a nivel nacional respecto a las atribuciones exclusivas de las y los notarios previstas en el artículo 18 de la Ley Notarial. f) Mediante oficio No. 249-



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 418

CEPJEE-P-2016 de 03 de agosto de 2016, se presenta a la licenciada Gabriela Rivadeneira, Presidenta de la Asamblea Nacional el informe para primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria de la Ley Notarial. g) Mediante oficio No. PAN-GR-RIT-2016 de 03 de agosto de 2016, la señora Presidenta de la Asamblea Nacional, solicita al doctor Gustavo Jalkh, Presidente del Consejo de la Judicatura, certifique la tabla de las tasas notariales vigentes a nivel nacional e informe en detalle sobre el método implementado para el cálculo de las tasas notariales vigentes a nivel nacional, con respecto a las atribuciones exclusivas de las y los notarios previstas en el artículo 18 de la Ley Notarial. h) Mediante Memorando No. SAN-2016-3226, de 25 de agosto de 2016, la doctora Libia Rivas, Secretaria General de la Asamblea Nacional, remite a la Comisión de Justicia y Estructura del Estado la información remitida por el Secretario General del Consejo de la Judicatura. 3. Síntesis del Trabajo en la Comisión. 3.1 Sesiones y asistencias de los miembros de la Comisión. A continuación se adjunta un cuadro denominado Asistencia de las y los asambleístas a las sesiones de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado para tratar el Proyecto de Ley Reformatoria al numeral 22 del artículo 18 de la Ley Notarial. 3.2 Comisiones Generales. Se llevaron a cabo las siguientes comisiones generales. A continuación se adjunta un cuadro de tres columnas. En la primera Fecha, en la segunda Nombre, en la tercera Organización. Soledad Vela, asambleísta proponente del Proyecto de Ley, Asamblea Nacional; Homero López, Presidente de la Federación Ecuatoriana de Notarios; Jacqueline Guerrero, docente universitaria. Daniela Bolaños y Guido Mantilla. Consejo de la Judicatura. 3.3 Observaciones presentadas a la Comisión. Se registran la presentación de las siguientes observaciones: Se adjunta un cuadro de cuatro columnas, en la segunda Proponente: doctor Homero López,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 418

Federación Ecuatoriana de Notarios; doctor Homero López, Federación Ecuatoriana de Notarios, Consejo de la Judicatura; asambleísta Soledad Buendía; asambleísta Teresa Benavides; asambleísta Ángel Vilema; asambleísta René Caza; doctor Hornero López; Federación Ecuatoriana de Notarios. 4. Proceso de elaboración del informe para segundo debate. Durante el procedimiento de elaboración de este informe, se trató la necesidad y oportunidad de las observaciones presentadas a partir del conocimiento y debate en el Pleno. Asimismo, aquellas presentadas por escrito y que fueron socializadas a través de la Secretaría de la Comisión.

4.1 Debate en el pleno de la Comisión. A continuación se recoge lo expuesto por las y los asambleístas durante el debate del Proyecto de Ley:

4.2 Reforma al numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial que consta en el informe para primer debate. El numeral 5 del artículo 18 vigente dice: "Dar fe de la exactitud, conformidad y corrección de fotocopias y de otras copias producidas por procedimientos o sistemas técnico mecánicos, de documentos que se les hubieren exhibido, conservando una de ellas con la nota respectiva en el Libro de Diligencias que llevarán al efecto;". El texto aprobado en el informe para primer debate consta de tres literales, y en el debate de la Comisión para la elaboración de este informe, se determinaron los siguientes cambios: En el literal a) el Consejo de la Judicatura sugiere incorporar que el archivo se mantenga guardado durante 5 años, transcurrido este tiempo, los archivos pasan al archivo de la Función Judicial. Certificación de documentos bajo las siguientes modalidades: a) Dar fe de la exactitud, conformidad y corrección de fotocopias certificadas del original, compulsas de las copias debidamente certificadas o de documentos que se les hayan exhibido únicamente en originales o copias certificadas, conservando un ejemplar con una nota respectiva en el Libro de Diligencias que se llevará para el efecto por el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 418

periodo de cinco años. Sobre los literales b) y c) del Proyecto se indica lo siguiente: En el informe para primer debate consta el siguiente texto: "b) A petición de parte interesada y bajo responsabilidad del solicitante, dar fe de la impresión, materialización o transcripción de mensajes de datos, correos electrónicos, páginas web o cualquier otro medio informático o de telecomunicaciones, para lo cual deberá señalar el remitente o página web de dónde se obtuvo la información." La doctora Jacqueline Guerrero, docente de la Universidad de las Américas y especialista en Derecho Informático, en comisión general explicó que el literal b) no guarda relación con el tema de las copias electrónicas, sino que se trata de aspectos relativos a la prueba electrónica que no son materia de la Ley Notarial. En este sentido, el texto propuesto por la Federación Ecuatoriana de Notarios y que fue aprobado en el informe para primer debate, no es pertinente porque contraría lo establecido en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos. Salvo que el documento electrónico cuente con firma electrónica, el Notario no puede dar fe de la autenticidad, exactitud y fuerza probatoria de: La impresión de un mensaje de datos (correos electrónicos, registros electrónicos, — páginas web, mensajes de texto, etcétera). La materialización (impresión) de un mensaje de datos o documento electrónicos en general. La transcripción de un mensaje de datos. En los tres supuestos anteriores la doctora Guerrero aclaró que hay premisas erróneas: i. el documento electrónico no tiene el mismo valor que el documento en soporte físico; ii. El documento electrónico no tiene valor probatorio; y, iii. Hay que tener un soporte físico (papel) para actuar una prueba en juicio. En consecuencia, habría que pasar el contenido de un documento electrónico a un soporte físico y para que tenga valor se requeriría de la intervención de un notario. Esto no significa que no haya



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 418

posibilidad de usar mensajes de datos en un juicio, pues existen otros mecanismos procesales como los peritajes que darán valor probatorio a esa información. El literal c) que consta en el informe para primer debate, dice: "c) A petición de parte interesada la o el notario procederá a la desmaterialización y certificación electrónica de archivos físicos originales o debidamente certificados a fin de que sean utilizados por la o el peticionario conforme con la Ley de Comercio Electrónico, Firma y Mensaje de Datos y su Reglamento. En todos los casos la o el notario guardará un ejemplar del documento en un archivo electrónico de datos y dejará constancia de su actuación en el Sistema Informático Notarial y en el Libro de Diligencias." El texto aprobado es insuficiente para ampliar la regulación de las copias electrónicas, que está prevista en el artículo 7 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos que en su parte pertinente dice: "Por acuerdo de las partes y cumpliendo con todas las obligaciones previstas en esta ley, se podrán desmaterializar los documentos que por ley deban ser instrumentados físicamente. Los documentos desmaterializados deberán contener las firmas electrónicas correspondientes debidamente certificadas ante una de las entidades autorizadas según lo dispuesto en el artículo 29 de la presente ley, y deberán ser conservados conforme a lo establecido en el artículo siguiente." De conformidad con en el artículo 4 del Reglamento a la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, los mensajes de datos o documentos podrán ser desmaterializados (...) cuando las leyes así lo determinen y de acuerdo con el caso, deberán ser certificados ante un Notario, autoridad competente o persona autorizada a través de la respectiva firma electrónica, mecanismo o procedimiento autorizado (...). El Notario, de acuerdo con la Ley de Comercio Electrónico y su Reglamento, es uno de los facultados para realizar la

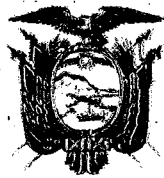


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 418

desmaterialización de un documento con el requisito de que se use uso de la firma electrónica. En ese sentido, la posibilidad no es solo que cuando exista acuerdo entre las partes se proceda a la desmaterialización, por ejemplo de un contrato privado, sino que existan otros documentos originales a título personal que puedan ser desmaterializados. La Ley Notarial puede ampliar la regulación para establecer cuándo procede certificar un documento electrónico o conferir una copia electrónica de un documento físico, lo que implicará: "Facultad para autenticar y protocolizar copias electrónicas de un documento físico original. Facultad para otorgar copias electrónicas de un documento electrónico original. Facultad para otorgar copias físicas de un documento electrónico original." En todos los casos los documentos electrónicos deben contar con firma electrónica. Se acoge también la observación del Consejo de la Judicatura con respecto a la posibilidad de desmaterializar documentos por parte de los notarios y con lo expuesto la Comisión incorpora el siguiente texto como numeral 5 del artículo 18: "Certificar documentos bajo las siguientes modalidades: a) Dar fe de la exactitud, conformidad y corrección de fotocopias certificadas del original, compulsas de las copias debidamente certificadas o de documentos que se hayan exhibido únicamente en originales o copias certificadas, conservando un ejemplar con una nota respectiva en el Libro de Diligencias que se llevará para el efecto por el período de cinco años. b) La o el Notario a través de su firma electrónica podrá otorgar copias electrónicas certificadas de un documento físico original, copias electrónicas certificadas de un documento electrónico original y copias físicas certificadas de un documento electrónico original. En todos los casos los documentos electrónicos deben contener firma electrónica y contarán con el acuerdo entre las partes cuando así lo disponga la Ley."

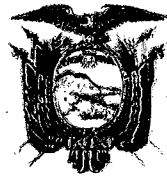


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 418

4.3 Reforma al numeral 10 del artículo 18 de la Ley Notarial. El último párrafo del artículo 465 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que: "Los bienes inmuebles que se adquieran para fines habitacionales y las viviendas que se construyan, amplíen o terminen con préstamos hipotecarios otorgados por la entidad financiera pública a cargo de programas de vivienda de interés social, las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, y las cooperativas de vivienda, constituyen Patrimonio Familiar, por ministerio de la ley y estarán sujetos a las normas generales que sobre Patrimonio Familiar establece el Título XI del Libro 2 del Código Civil, y a las especiales que constan en el presente artículo, las que prevalecerán sobre aquellas." Tanto el Consejo de la Judicatura como el asambleísta Ángel Vilema en sus observaciones señalaron la preocupación que surge en el caso de que dichas instituciones estén extinguidas, disueltas o liquidadas por lo que ya no podrían dar su aceptación para la extinción o subrogación del patrimonio familiar. La Comisión de Justicia considera que es una observación válida y sustituye el último párrafo del numeral 10 por el siguiente: "Artículo 18. Son atribuciones exclusivas de las y los notarios, además de las constantes en otras leyes: 10. Receptar la declaración juramentada del titular de dominio, con la intervención de dos testigos idóneos que acrediten la necesidad de extinguir o subrogar, de acuerdo a las causales y según el procedimiento previsto por la ley, el patrimonio familiar constituido sobre sus bienes raíces, en base a lo cual el Notario elaborará el acta que lo declarará extinguido o subrogado y dispondrá su anotación al margen de la inscripción respectiva en el Registro de la Propiedad correspondiente; En los casos en que el patrimonio familiar se constituye como mandato de la ley, deberá adicionalmente contarse con la aceptación de las instituciones involucradas. Si tales instituciones ya

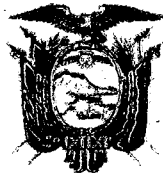


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 418

no existen, están inactivas, liquidadas o canceladas o no haya la documentación de las mismas en el órgano regulador competente y así se certifique, no será necesaria su aceptación.” 4.4 Reforma al numeral 13 del artículo 18 de la Ley Notarial. Luego de analizar la propuesta presentada por el Consejo de la Judicatura y el asambleísta Angel Vilema, los miembros de la Comisión consideran pertinente eliminar del numeral 13 del artículo 18 la frase liquidación de la sociedad conyugal con el afán de evitar confusiones pues la liquidación está prevista en el numeral 23 del mismo artículo. Por otro lado, el documento válido para el reconocimiento de la unión de hecho no puede ser únicamente la sentencia pues eso implicaría que previo al trámite de disolución de la sociedad de bienes, las partes deban acudir ante una o un juez que resuelva sobre la existencia de la unión de hecho, tomando en cuenta que no existe la obligación de formalizar dicha unión ante notario. En ese sentido, para solicitar la disolución bastaría con la presentación de la sentencia si es el caso, el acta notarial de la solemnización o reconocimiento de la unión de hecho. Finalmente, el asambleísta Miguel Moreta durante el debate de este Proyecto de Ley, insiste en la necesidad de simplificar los trámites y facilitar el perfeccionamiento de las decisiones voluntarias. Es pertinente que la audiencia de conciliación prevista en el numeral 13 que tiene por fin la ratificación de la voluntad de disolver la sociedad conyugal o la sociedad de bienes, se elimine en tanto se trata de un procedimiento que se realiza voluntariamente por fuera del ámbito judicial. Lo correcto sería acortar los términos para evitar trámites innecesario, si desde el inicio existe la voluntad de las partes. La Comisión incorpora el siguiente texto: “Artículo 18. Son atribuciones exclusivas de las y los notarios, además de las constantes en otras leyes: 13. Autorizar la petición de disolución de la sociedad

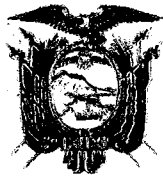


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 418

conyugal o de la sociedad de bienes por mutuo acuerdo, previo reconocimiento de las firmas de los solicitantes o de sus apoderados ante la o el Notario, acompañando la partida de matrimonio, la sentencia o acta de reconocimiento de la unión de hecho. La o el Notario inmediatamente de reconocida la petición redactará el acta correspondiente que declarará disuelta la sociedad conyugal o la sociedad de bienes, la misma que se protocolizará y se inscribirá en el Registro Civil correspondiente.” 4.5 Reforma al numeral 22 del artículo 18 de la Ley Notarial. La unión de hecho reconocida en el artículo 68 de la Constitución de la República genera los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio. Esta unión surge de la convivencia monogámica de dos personas que por libre voluntad solicitarán la intervención de una o un notario o de existir controversia la de una o un juez, para declarar su existencia. La atribución vigente del numeral 22 del artículo 18 de la Ley Notarial, solo dispone como atribución de las y los notarios tramitar los divorcios por mutuo consentimiento siempre que no haya hijos menores de edad. No existe la misma atribución para dar por terminada la unión de hecho que haya sido formalizada. En ese sentido, la reforma en el numeral 18 agrega la atribución a las y los notarios de tramitar la terminación de la unión de hecho únicamente en los casos que no existan hijos menores de edad o bajo su dependencia. Actualmente en el numeral 22 se prevé un plazo no menor a sesenta días para que tenga lugar la audiencia a fin de proceder con la terminación del matrimonio ante la o el notario y de no realizarse, será dentro del siguiente término de diez días, tiempo que no se equipara a lo previsto en el artículo 335 del Código Orgánico General de Procesos sobre la terminación voluntaria del matrimonio cuando hay hijos menores de edad o dependientes. La o el juzgador convocará a



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 418

audiencia en un término no menor a diez días ni mayor a veinte días siguientes a la citación. En consecuencia se cambia el plazo no menor a sesenta días por el término de no más de diez días para convocar a audiencia en caso de terminación de matrimonio o unión de hecho y de no realizarse la audiencia, un término de cinco días. Una vez llevada a cabo la audiencia, la o el notario levanta un acta de la diligencia en la que declara disuelto el vínculo matrimonial oficia a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación para su marginación que a su vez debe sentar razón y enviar una copia a la o al notario para que sea incorporada en el protocolo respectivo. El artículo 19 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles dispone que toda autoridad está obligada a notificar sobre los hechos y actos relativos al estado civil de las personas en un plazo de hasta treinta días a partir de la celebración del acto, siendo atribución de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación registrar e inscribir el divorcio y terminación la unión de hecho. Por lo tanto, no es necesario que la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación envíe una copia a la o al notario para que sea incorporada al protocolo puesto que no surte efecto alguno para el divorcio o la terminación de la unión de hecho. El asambleísta Mauro Andino, sugiere eliminar la frase abogado en libre ejercicio porque eso significaría que en ningún caso una persona pueda acudir a la Defensoría Pública para terminar voluntariamente un matrimonio o unión de hecho. Con lo expuesto, las y los asambleístas se ratifican en el texto aprobado en el informe para primer debate: "Artículo 18. Son atribuciones exclusivas de las y los notarios, además de las constantes en otras leyes: 22. Tramitar divorcios por mutuo consentimiento y terminación de la unión de hecho, únicamente en los casos que no existan hijos menores de edad o bajo su dependencia según



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 418

lo previsto en la ley. Para el efecto las partes expresarán en el petitorio, bajo juramento, lo antes mencionado y su voluntad definitiva de disolver el vínculo matrimonial o la terminación de unión de hecho según sea el caso. Los peticionarios serán patrocinados por una o un abogado. La o el notario mandará que los comparecientes reconozcan sus respectivas firmas y rúbricas y fijará fecha y hora para que tenga lugar la audiencia, dentro de un término no mayor a diez días, en el que las partes deberán ratificar de consuno y de viva voz su voluntad de divorciarse o dar por terminada la unión de hecho. La o el notario levantará un acta de la diligencia en la que declarará disuelto el vínculo matrimonial o la terminación de la unión de hecho de la que, debidamente protocolizada, se entregará copias certificadas a las partes para la inscripción en el Registro Civil y deberá cumplir con la notificación dispuesta Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles. Los sistemas de correo y firmas electrónicas podrán utilizarse para la notificación señalada en esta Disposición. Los cónyuges o las personas en unión de hecho podrán comparecer directamente o a través de procuradores especiales. De no realizarse la audiencia en la fecha designada por la o el notario, los cónyuges o personas en unión de hecho podrán solicitar nueva fecha y hora para que tenga lugar la misma, debiendo cumplirse dentro del término de cinco días posteriores a la fecha en la cual debió celebrarse originalmente. De no darse la audiencia, la o el notario archivará la petición;" 4.6 Reforma al numeral 27 del artículo 18 de la Ley Notarial. Los miembros de la Comisión acogen la observación presentada por el Consejo de la Judicatura y la Federación Ecuatoriana de Notarios con respecto al numeral 27 del artículo 18 que contiene la atribución de las y los notarios de declarar la extinción de usufructo y amplían esta atribución para extinguir los derechos de uso y habitación. Los miembros

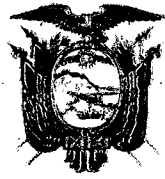


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 418

de la Comisión consideran que por un lado que se debe precautelar el interés social de los usuarios sobre todo, sin son personas adultas mayores y por otro lado, que el artículo 826 del Código Civil dice: "Los derechos de uso y habitación se constituyen y pierden de la misma manera que el usufructo." La propuesta fue acogida en primero y en segundo debate por las y los asambleístas con el siguiente texto: "27. Declarar la extinción de usufructo, uso y habitación, previa la justificación instrumental correspondiente y de acuerdo con las reglas del Código Civil, a petición del nudo propietario en los casos siguientes: a) Por muerte del usufructuario, usuario o habitador. b) Por llegada del día o cumplimiento de la condición prefijados para su terminación. c) Por renuncia del usufructuario, usuario o habitador." 4.7 Reforma al numeral 35 del artículo 18 de la Ley Notarial. Los miembros de la Comisión tomando en cuenta la atribución del numeral 35 que se refiere a la solemnización del desahucio en materia de inquilinato y su notificación, acogen la sugerencia de la Federación Ecuatoriana de Notarios para que la notificación se la realice de conformidad con las reglas de la citación previstas en el Código Orgánico General de Procesos (Cogep). Esto era competencia del juez. Por su parte, el Consejo de la Judicatura sugiere que la notificación se realice según los artículos 54, 55 y 56 del Cogep. El asambleísta Mauro Andino indica que el artículo 56 del Código Orgánico General de Procesos se refiere a la citación por medios de comunicación e incluye el requisito de adjuntar la certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores, de que la persona salió del país o que consta en el registro consular, lo que significaría un trámite adicional para la o el usuario. Se sugiere incluir una excepción para la notificación que harán los notarios en estos casos. Las y los asambleístas están de acuerdo con el siguiente texto: 35. Solemnizar el desahucio, de

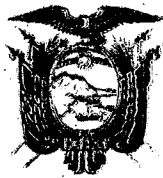


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 418

acuerdo con lo previsto en la Ley de Inquilinato y el Código Civil. La o el interesado en el desahucio dirigirá una solicitud a la o al notario, acompañando prueba de su pretensión. Recibida la solicitud y los documentos que se acompañan a ella, la o el notario o su delegado notificará a la o al desahuciado; la notificación se realizará de conformidad con las reglas para la citación personal, por boletas o por medios de comunicación establecidas en el Código Orgánico General de Procesos. Para la notificación por medios de comunicación, únicamente se requerirá la declaración juramentada de la persona que solicita el desahucio, indicando que desconoce el domicilio del o de los arrendatarios y que ha sido imposible ubicar su residencia.” Sobre este punto la asambleísta Mariangel Muñoz dice que es necesario que los gobiernos autónomos descentralizados municipales vigilen el cobro adecuado de los cánones de arrendamiento de acuerdo a su ubicación y tipo de construcción, para lo cual los notarios deberían remitir la información a los municipios. 4.8 Reformar el numeral 36 del artículo 18 de la Ley Notarial. Actualmente, el límite para la inscripción de los contratos de arrendamiento ante Notario es que excedan de un salario básico unificado, el Consejo de la Judicatura y la Federación Nacional de Notarios proponen eliminar este límite. Los miembros de la Comisión consideran que por un lado, esto permitiría el cumplimiento del artículo 47 de la Ley de Inquilinato que se refiere a la declaratoria de inscripción como requisito que debe cumplir el arrendador para presentar la demanda y por otro lado, responde no solo a la realidad urbana de las capitales de provincia como Quito que tienen cánones de arrendamiento que fácilmente exceden de un salario básico unificado, en otros cantones el canon de arrendamiento puede ser menor pero con la facultad notarial tal como está, se dificultaría el cumplimiento del artículo 47 de la Ley de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 418

Inquilinato. El asambleísta Luis Fernando Torres, enfatiza en la necesidad de que las tasas notariales por conceptos de inscripciones de contratos de arrendamiento, no sean de acuerdo con el canon de arrendamiento, lo que es ratificado por el Consejo de la Judicatura pues la tasa de la inscripción siempre será la misma a pesar del monto del canon de arrendamiento y se evitaría que la inscripción de los contratos de arrendamiento se haga por procedimiento sumario. La Comisión incorpora el siguiente texto: "Artículo 18. Son atribuciones exclusivas de las y los notarios, además de las constantes en otras leyes: 36. Inscribir contratos de arrendamiento para lo cual cada notaría llevará un archivo numerado y cronológico." El asambleísta Luis Fernando Torres durante el segundo debate de este punto del informe, manifiesta que la tarifa de los notarios en la inscripción de contratos de arrendamiento de inmuebles para vivienda y actividades comerciales debe ser la misma y la mínima. Además, debe quedar claro que los contratos de arrendamiento de inmuebles para vivienda y para actividades comerciales solamente debe hacerse en las notarías, sin que los municipios puedan exigir un doble registro que deba cumplirse anualmente. En cuanto a las tarifas que cobran los notarios, el Consejo de la Judicatura debe dar explicación por el incremento de las tarifas, que, para ciertos actos y contratos, resultan desproporcionadas. Sobre el divorcio por mutuo consentimiento, por el costo en las notarías, se debería analizar la posibilidad que las personas que se divorcian también puedan acudir a los jueces o pagar tarifas bajas en las notarías..."-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señora Secretaria, asambleístas, suspendo por dos minutos la sesión. Un ratito, por favor.-----

LA SEÑORA SECRETARIA. Tomado nota, señora Presidenta. Se suspende



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 418

la sesión por dos minutos.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA SUSPENDE LA SESIÓN CUANDO SON LAS DOCE HORAS TREINTA Y TRES.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA REINSTALA LA SESIÓN CUANDO SON LAS DOCE HORAS TREINTA Y SEIS.-----

LA SEÑORA SECRETARIA. "...4.9 Agregar un numeral 38 en el artículo 18 de la Ley Notarial. La Federación Ecuatoriana de Notarios presentó a los miembros de la Comisión la propuesta de agregar una atribución en el artículo 18 de la Ley Notarial para notificar la revocatoria de poderes que antes se realizaba por vía judicial considerando que la revocatoria del mandato o poder surte efectos luego de la notificación al mandante según el artículo 2069 del Código Civil. El asambleísta Mauro Andino, al igual que en el numeral 35, sugiere incluir una excepción para los casos de notificación a través de medios de comunicación. Las y los asambleístas están de acuerdo con el siguiente texto: "38. La o el notario o su delegado notificará a petición de parte, la revocatoria de mandato o poder, siempre que el domicilio de la persona por notificarse se encuentre dentro del cantón o jurisdicción territorial en el que ejerce sus funciones. La notificación se efectuará de conformidad con las reglas para la citación en persona, por boletas o por medios de comunicación establecidas en el Código Orgánico General de Procesos. Para la notificación por medios de comunicación, únicamente se requerirá la declaración juramentada de la persona que revoca el poder, indicando que desconoce el domicilio del o de los mandatarios y que ha sido imposible ubicar su residencia." La Federación Ecuatoriana de Notarios sugiere a la Comisión que la facultad



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 418

prevista en la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Inquilinato para que la o el juez de Inquilinato sea quien haga la declaración juramentada para la o el arrendador en caso de no existir contrato escrito, sea atribución notarial, para lo que sería necesario derogar la disposición señalada. Los miembros de la Comisión están de acuerdo con el siguiente texto: "39. Los arrendadores que al momento no tengan contrato escrito con su inquilino podrán acudir ante una o un notario para hacer una declaración juramentada que contendrá lo siguiente: el inmueble materia de la declaración, nombres de arrendador y arrendatario, fecha en que comenzó el arriendo, duración prevista del mismo, canon inicial y actual de arrendamiento y las circunstancias de no existir contrato escrito. Esta declaración se registrará en el libro de arrendamientos que manejan las y los notarias y servirá como documento habilitante para cumplir con el requisito establecido en la Ley de Inquilinato." Disposición Derogatoria Única. Derógase la disposición transitoria primera de la Ley de Inquilinato. El Consejo de la Judicatura mediante oficio No. CJ-SG-PCJ-2016-363 sugiere eliminar el último párrafo del artículo 18 de la Ley Notarial, tomando en cuenta que en materia civil el proceso inicia a petición de parte. En la Comisión General de la sesión 261 de 5 de octubre de 2016, los delegados del Consejo de la Judicatura señalaron que en caso de oposición en los numerales 18 y 31 del artículo 18 de la Ley Notarial y en el caso del artículo 81 de La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 122 de su Reglamento, la o el notario debería protocolarizar los documento y en el término de tres días entregar copias certificadas de todo lo actuado a las partes, para que de considerarlo pertinente inicien un proceso judicial. Al respecto, la Federación Ecuatoriana de Notarios indica que el último párrafo del artículo 18 de la Ley Notarial, genera dudas porque



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 418

está en contra del principio de seguridad jurídica instrumental que se logra con la intervención del notario en los documentos públicos que ha autorizado. Además explica que la legitimación de la causa siempre será del usuario no del notario y señala que no todos los casos de controversia que se podrían generar en el marco de las atribuciones exclusivas del artículo 18 de la Ley Notarial son conocidos por vía sumaria, sino ordinaria e incluso arbitral. La Federación Ecuatoriana de Notarios sugiere que la regla del numeral 21 del artículo 18 de la Ley Notarial que dice: “De presentarse oposición, el notario procederá a protocolizar todo lo actuado y entregará copias a los interesados, para que estos, de considerarlo procedente, comparezcan a demandar sus pretensiones de derecho ante los jueces competentes” se aplique también en los casos de los numerales 18, 31 y precedentes del mismo artículo. La Comisión considera que si bien la legitimación activa en caso de controversia será de cualquiera de las partes y no del notario, también es necesario garantizar a los usuarios que luego de no haber logrado culminar el trámite notarial por existir oposición, tengan la posibilidad de continuarlo por vía sumaria. Ese fue el espíritu de la reforma a la Ley Notarial que se hizo a través de la Disposición Reformatoria Décimo quinta del Código Orgánico General de Procesos. Finalmente, si existe oposición en cualquiera de los casos previstos en el artículo 18 de la Ley Notarial y se iniciara un juicio impulsado por una de las partes, entonces es esta la que deberá solicitar las copias de todo lo actuado a la o al notario, inclusive en lo previsto en el artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. La Comisión decide incorporar el siguiente texto al final del artículo 18 de la Ley Notarial: “De existir controversia en los casos previstos con competencia exclusiva para las y los notarios y en el artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 418

de Contratación Pública, las y los interesados demandarán sus pretensiones por vía sumaria. De ser así, la o el notario a petición de parte, deberá protocolizar y entregar en el término de tres días las copias de todo lo actuado.” Esta es una regla general para el artículo 18 de la Ley Notarial, por lo tanto se debe eliminar el último párrafo del numeral 21 del mismo artículo que dice: “De presentarse oposición, el notario procederá a protocolizar todo lo actuado y entregará copias a los interesados para que estos, de considerarlo procedente, comparezcan a demandar sus pretensiones de derecho ante los jueces competentes.” 5. Aprobación del informe. Por las motivaciones constitucionales y jurídicas expuestas, la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado de la Asamblea Nacional, en sesión 262 realizada el día 26 de octubre de 2016 Resuelve: Aprobar este informe sobre el Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Notarial con los votos favorables de las y los asambleístas Mariangel Muñoz, Gina Godoy, Gilberto Guamangate, Nicolás Issa, Magali Orellana, Marisol Peñafiel, Luis Fernando Torres y Mauro Andino. Suscriben el presente informe: El asambleísta Mauro Andino, la asambleísta Mariangel Muñoz, la asambleísta Gina Godoy, el asambleísta Gilberto Guamangate, el asambleísta Nicolás Issa, la asambleísta Magali Orellana, la asambleísta Marisol Peñafiel, el asambleísta Luis Fernando Torres. El asambleísta ponente es el Asambleísta Mauro Andino, Presidente de la Comisión”, señora Presidenta. Hasta ahí el texto.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Asambleísta Mauro Andino, tiene la palabra.-----

EL ASAMBLEÍSTA ANDINO REINOSO MAURO. Gracias, señora



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 418

Presidenta. Señoras y señores asambleístas: El proyecto de reforma a la Ley Notarial nace como iniciativa de la asambleísta Soledad Vela, quien había propuesto inicialmente la reforma a este cuerpo de leyes con la finalidad de que así como los notarios tienen la facultad, la competencia para conocer los trámites de divorcio por mutuo consentimiento cuando no existan hijos menores de edad, también se lleve a cabo la disolución de la unión de hecho. En base a esta propuesta, que hiciera la asambleísta Soledad Vela, surgen otras propuestas, otras iniciativas que nacen tanto de los asambleístas como también por parte de la Federación de Notarios del país y también del Consejo de la Judicatura. En base a ello, señora Presidenta, es que hoy en esta tarde vamos a debatir y esperamos que ojalá se pueda concretar también la aprobación de estas reformas, que tienen que ver exclusivamente con el artículo dieciocho, en donde se determinan nuevas facultades para los notarios, en donde se van clarificando algunos aspectos que a lo mejor no estaban muy claros y en donde también se va a demostrar que lo que se pretende es descongestionar aún más el trabajo de los operadores de justicia. Este Proyecto, conforme había dicho, pues, tuvo la iniciativa de la compañera Soledad Vela, para quien agradecemos por esa iniciativa y también agradecemos a todos los compañeros de la Comisión, porque por unanimidad se pudo aprobar este Proyecto que hoy va a ser debatido y que lógicamente, a lo mejor habrán algunos cambios, algunas sugerencias o algunas propuestas que se pueda hacer en esta mañana, en esta tarde y de esa manera, como ponente, recogerlo, incorporarlo y luego someterlo a votación. En el Pleno de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, se conocieron varias propuestas, entre ellas, de la compañera Teresa Benavides, del asambleísta Ángel Vilema, René Caza, además de las observaciones presentadas, como ya había dicho, por parte



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 418

del Consejo de la Judicatura y la Federación Ecuatoriana de Notarios, bajo la presidencia de Homero López, y varias de estas observaciones fueron aportes importantes para el segundo debate que han sido incorporadas en este informe, que ya en parte se han dado a conocer en la lectura por parte de la Secretaría de la Asamblea Nacional, pero algunas de ellas, por ejemplo el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Notarial vigente, se refiere a la atribución de los notarios de dar fe de la exactitud, conformidad y corrección de fotocopias y de otras copias producidas por el procedimiento o sistema técnico, mecánico. En el informe para primer debate, señora Presidenta y señoras y señores asambleístas, se incorporaron dos literales que me permito resaltar. En el literal a), dar fe de la impresión, materialización o transcripción de mensajes de datos, correos electrónicos, páginas web o cualquier otro medio informático o de telecomunicaciones. Y en el literal b), desmaterializar y certificar electrónicamente archivos físicos originales o debidamente certificados. La Comisión consideró que estos nuevos literales necesitaban ser aclarados, toda vez que tenía el riesgo de confundirse con aspectos relativos a la prueba documental, que no son materia de la Ley Notarial, sino del Código Orgánico General de Procesos, y entrar en contradicción con la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos en lo relativo a la firma electrónica. El notario, de acuerdo con la Ley de Comercio Electrónico y su Reglamento, es uno de los facultados para realizar precisamente la desmaterialización de un documento con el requisito de que use la firma electrónica; además, debemos tomar en cuenta que en algunos casos para la desmaterialización de un documento se debe contar con el acuerdo entre las partes, lo cual no constaba en el informe para primer debate y que hoy lo hemos incorporado. Por lo tanto, en este informe la Comisión



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 418

decidió dar la facultad a los notarios para desmaterializar documentos, siempre que sea con el uso de la firma electrónica y se cuente con el acuerdo entre las partes cuando así lo disponga la Ley. El último párrafo del artículo cuatro sesenta y cinco del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que los bienes inmuebles que se adquirieran para fines habitacionales con préstamos hipotecarios otorgados por la entidad financiera pública a cargo de programas de vivienda de interés social, constituyen patrimonio familiar por el ministerio de la ley. Este artículo ha sido una preocupación en las observaciones presentadas al numeral diez del artículo dieciocho de la Ley Notarial por la asambleísta Teresa Benavides y el asambleísta Ángel Vilema, así como por parte del Consejo de la Judicatura, pues allí surge una pregunta, qué pasa o qué pasaría si dichas instituciones están extinguidas, disueltas o liquidadas, obvio que ya no podrían dar su aceptación para la extinción o subrogación del patrimonio familiar. Ante ello, la Comisión de Justicia consideró que es una observación válida e incluyó en el numeral diez del artículo dieciocho, una disposición para que si tales instituciones ya no existen, están inactivas, liquidadas o canceladas, el órgano regulador competente deba certificarlo y no sea necesaria su aceptación para levantar o dejar sin efecto este asunto de carácter legal. El numeral trece del artículo 18 de la Ley Notarial, trata también de la disolución de la sociedad conyugal y su liquidación, sin embargo, el mismo artículo dieciocho numeral veintitrés, trata exclusivamente de la liquidación de la sociedad conyugal, lo lógico sería, señora Presidenta, que el numeral trece trate únicamente de la disolución y el numeral veintitrés de la liquidación para evitar confusiones. Por otro lado, el documento válido para el reconocimiento de la unión de hecho, no puede ser solo la intención de reconocimiento, pues eso implicaría que previo al trámite de disolución de la sociedad de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 418

bienes, las partes deban acudir ante un juez que resuelva sobre la existencia de la unión de hecho. En este sentido, en el informe para segundo debate se ha incluido que para solicitar la disolución, bastaría con la presentación de la sentencia, si es el caso, el acta notarial de la solemnización o reconocimiento de unión de hecho. La Comisión, en este numeral trece, también decidió eliminar la audiencia de conciliación que tiene por fin la ratificación de la voluntad de disolver la sociedad conyugal o la sociedad de bienes, lo correcto sería acortar los términos para evitar trámites innecesarios, si desde el inicio existe la voluntad de las partes. Por otro lado, también se mantiene el texto propuesto en el informe para primer debate, del numeral veintisiete del artículo dieciocho, que contiene la atribución de las y los notarios de declarar la extinción del usufructo. Esta atribución, en los informes para primero y segundo debate, es ampliada para que los notarios también puedan extinguir los derechos de uso y habitación, que tienen las mismas reglas que el usufructo, según determina el artículo ochocientos veintiséis del Código Civil. La atribución del numeral treinta y cinco del artículo dieciocho de la Ley Notarial, se refiere a la solemnización del desahucio en materia de inquilinato y su notificación, lo que antes de la aprobación del Código Orgánico General de Procesos era competencia de los jueces. Actualmente no existen reglas sobre cómo deben notificar los notarios en estos casos, lo que significa un vacío legal en la Ley Notarial. Por esta razón, hemos propuesto que los notarios notifiquen el desahucio en materia de inquilinato, de conformidad con las reglas de la citación previstas en el Código Orgánico General de Procesos. En el informe para segundo debate se aclara que dichas reglas se refieren a la notificación en persona por boletas o por medios de comunicación. Sobre la notificación por medios de comunicación se puso una excepción, que el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 418

usuario no adjunte la certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores, de que la persona salió del país o que conste en el registro consular, porque sería un trámite innecesario cuando no hay controversia y se busca agilizar los trámites por vía notarial. Actualmente, según el artículo, según el numeral treinta y seis del artículo dieciocho de la Ley Notarial, si se quiere inscribir un contrato de arrendamiento ante notario, este debe exceder del salario básico unificado. Aquí hay un conflicto con la Ley de Inquilinato, porque en su artículo cuarenta y siete dispone que como requisito para presentar la demanda, el arrendador siempre debe inscribir el contrato, pero si este no excede del salario básico unificado no puede hacerlo ante notario, sino que debería acercarse a un juez. Este límite para la inscripción del contrato, respondería solo a las realidades urbanas, pero ahí surge otra pregunta, ¿qué pasa en cánones pequeños donde existen conflictos de inquilinato y el canon no llega al salario básico unificado? Es por este motivo que la Comisión propone ampliar la facultad de los notarios para inscribir contratos de arrendamiento, sin importar el monto del canon de arrendamiento. Una preocupación sobre este tema fueron las tasas notariales, pero el Consejo de la Judicatura a través de sus funcionarios que comparecieron a la Comisión, explicaron que la tasa notarial para la inscripción es única y no varía por el monto del canon de arrendamiento. La notificación de la revocatoria de poderes, antes de la aprobación del Código Orgánico General de Procesos, se realizaba por vía judicial y ahora podría ser asumida por los notarios, considerando que la revocatoria del mandato o poder surte efectos luego de la notificación al mandante, según así lo estipula el artículo dos mil sesenta y nueve del Código Civil, para ello se aplicaría las mismas reglas de la citación previstas en el Código Orgánico General de Procesos y también se ha precisado en el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 418

informe para segundo debate, al igual que la notificación para el desahucio, que las reglas para la notificación serán las de la citación en persona, por boletas o por medios de comunicación, esta última, con la excepción también de la certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores. Tanto en el informe para primer debate como en informe para segundo, la Comisión ha coincidido en que congestiona la vía judicial que la declaración juramentada para el arrendador, en caso de no existir contrato escrito, tenga que hacerlo ante un Juez de Inquilinato, según la Transitoria Primera de la Ley de Inquilinato, si no existe controversia, es una declaración que la puede hacer el notario y así evitar que el ciudadano haga un trámite más largo y menos engorroso. El Consejo de la Judicatura sugirió también eliminar el último párrafo del artículo dieciocho de la Ley Notarial, tomando en cuenta que en materia civil el proceso inicia a petición de parte. En la Comisión General de la sesión del cinco de octubre del dos mil dieciséis, los delegados del Consejo de la Judicatura señalaron que en caso de oposición, en los numerales dieciocho y treinta y uno del artículo dieciocho y treinta y uno del artículo dieciocho de la Ley Notarial, y en el caso de artículo ochenta y uno de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo ciento veintidós de su Reglamento, la o el notario debería protocolizar los documentos y en el término de tres días, entregar copias certificadas de todo lo actuado a las partes, para que de considerarlo pertinente, inicien un proceso judicial. El último párrafo del artículo dieciocho vigente de la Ley Notarial, dice que si existe controversia en alguno de los casos previstos con competencia exclusiva para notarios, el notario o la notaria debe enviar copia de todo lo actuado a la Oficina de Sorteos, para que un juez sea el que resuelva el caso por vía sumaria. Esto consideramos que es un error, pues la legitimación de la causa siempre será del usuario, no



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 418

del notario, el notario no es parte procesal. Es por eso que en el informe para segundo debate se ha sustituido este párrafo para que cuando exista conflicto, sean los usuarios quienes demanden por vía sumaria y el notario únicamente esté obligado a entregarles copias de todo lo actuado. Señora Presidenta, compañeras y compañeros asambleístas, quiero enfatizar que este Proyecto lo que busca es mejorar la atención en los trámites ciudadanos por vía notarial, ha sido aprobado por unanimidad, conforme indiqué al inicio de mi exposición, lo que demuestra que el trabajo ha sido comprometido por todos los miembros de la Comisión, con el ciudadano, que espero se vea reflejado en el Pleno de la Asamblea Nacional. Es obvio que a lo mejor en este Pleno habrán algunas observaciones, algunas sugerencias que pueden ser viables y que podrían ser recogidas y luego de ello ser sometido a votación. Para concluir, señora Presidenta, una vez más quiero agradecer a los compañeros de la Comisión y a todos quienes han hecho las observaciones para mejorar el texto de este Proyecto. En particular yo quiero agradecer al Presidente de la Federación de Notarios, igual al Consejo de la Judicatura que también estuvieron pendientes, como a varios asambleístas que también han contribuido para que podamos poner a consideración en este mañana y tarde este informe para segundo debate y que luego del mismo, señora Presidenta, pues de haber el consenso, se pueda someter a votación y luego de ello aprobarlo. Muchísimas gracias, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Asambleísta María Soledad Vela, tiene la palabra.-----

LA ASAMBLEÍSTA VELA CHERONI MARÍA SOLEDAD. Gracias,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 418

Presidenta. La vigencia del Cogep nos impuso nuevos retos normativos y en este sentido propuse una reforma a la Ley Notarial. Esta reforma no solo fue acogida en la Comisión de Justicia, sino que fue fortalecida y enriquecida en un debate amplio con los asambleístas, con la ciudadanía, el sector notarial, la Función Judicial, entre otros. Quiero en esta intervención felicitar a la Comisión de Justicia, a Mauro Andino, que vieron en este Proyecto una oportunidad para mejorar la Ley Notarial. La entrada en vigencia del Cogep, obviamente, nos pone a pensar en la Ley Notarial y también nos pone a pensar en que necesitamos una nueva Ley Notarial, pero con esta reforma estamos avanzando en gran medida, al fortalecimiento de los notarios y las notarias y al servicio que le dan a la ciudadanía. Quiero sugerir, por tanto, a este Plenario, que luego de recogidas las observaciones que hoy se hagan, apoyemos con nuestro voto positivo a este Proyecto de Ley que busca efectivizar aquellos principios constitucionales de celeridad, de simplificación, de uniformidad, de eficiencia, de economía procesal que debe tener la justicia en general y el servicio notarial. Esperemos que este sea el resultado luego de la sesión de hoy, y agradecer también que se haya acogido este Proyecto. Muchas gracias, Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Asambleísta Luis Fernando Torres tiene la palabra.-----

EL ASAMBLEÍSTA TORRES TORRES LUIS FERNANDO. Gracias, señora Presidenta. Señores legisladores: El Proyecto que estamos discutiendo es indudablemente un Proyecto que, al reformar varias de las disposiciones de la Ley Notarial, va a mejorar transacciones y sobre todo aclarar trámites que tienen que ver, entre otros, con la sociedad de bienes, la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 418

unión de hecho, certificaciones, inclusive que tienen que ver con la forma como se hace saber por parte del arrendador al inquilino la necesidad de un desahucio. Yo firmé el informe con algunas salvedades y esta tarde quiero hacer algunas observaciones que espero el doctor Mauro Andino las acoja, porque si no se aceptan las observaciones que voy a hacer especialmente en materia documentaria, la primera reforma, va a resultar que procesos que ahora son simples, ya no podrán realizarse ante los notarios. En concreto, quisiera que se retomara la propuesta inicial que hizo la Comisión, para el caso en el que un usuario acude a la notaría, para que el notario simplemente dé fe de la existencia digamos, de un correo electrónico, no que dé fe de la exactitud, de la autenticidad, sino dé fe que ese correo existe bajo el procedimiento que ahora se utiliza para conseguir esa certificación notarial y voy a dar un ejemplo. En el ámbito judicial se notifican las providencias mediante boleta dejada en la casilla y también se notifica en el correo electrónico señalado por el abogado. ¿Qué ocurre normalmente en el ámbito judicial? Que los jueces sostienen que la providencia se notificó el día jueves mediante boleta dejada en la casilla, sin embargo, el correo electrónico recién aparece el día siguiente y como los jueces sostienen que se notificó el jueves y ha pasado el tiempo, muchas veces le niegan al usuario el derecho a que pueda apelar de la providencia o interponer algún recurso horizontal o algún otro vertical. ¿Qué se hace en esos casos? El profesional del Derecho tiene que ir donde un notario, el notario baja la información del correo, se verifica la fecha y el notario dice, este correo electrónico fue enviado desde el Consejo de la Judicatura al correo electrónico del abogado, tal día, en tal fecha; y con ello, tiene el abogado que ir al Consejo de la Judicatura para señalar que se han equivocado los jueces, que la notificación no fue el jueves sino el día viernes, mediante el correo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 418

electrónico enviado. Tal como está la propuesta, con la modificación sugerida por la especialista que llegó a la Comisión, resulta que esta operación que ahora es muy sencilla, simplemente no se podrá realizar, porque el notario no podrá dar fe de documentos en los que no exista la firma electrónica. Yo me pregunto, por qué razón vamos prácticamente a hacer extremadamente difícil el que el juez dé fe de aquello que ahora da con un simple trámite. El ejemplo que yo he puesto, es el del abogado y las notificaciones judiciales, pero también hay otros casos en que una persona necesita que el juez dé fe, no de la autenticidad, no de la exactitud, sino de la existencia de tal o cual información que se encuentra básicamente en algunos casos en redes sociales y en otros casos, como he explicado, a través de un correo electrónico. Es verdad que una cosa es la prueba documental electrónica y otra es el simple documento, para tener la prueba sí se debe seguir un procedimiento especial sujeto a la Ley del Comercio Electrónico, pero para que el notario simplemente dé fe de la existencia de tal o cual información, no se debería requerir aquello que se está incorporando en las observaciones. En resumen, lo que propusieron los notarios inicialmente era lo correcto, lo que propuso la Comisión de Justicia para el primer debate era lo correcto, el problema está en este segundo debate, con el cambio que se ha hecho, que dificultaría completamente que los notarios puedan dar fe, no de la autenticidad, no de la exactitud, pero sí de la existencia de tal o cual información que llega a través de un correo electrónico. Esta es entonces una primera observación. En lo demás, me parece importante que quede claro, especialmente en lo relacionado con la inscripción de contratos de arrendamiento para vivienda, que solamente tiene la obligación el arrendador de inscribir el contrato en la notaría, no tiene la obligación de inscribir en el Registro de Arrendamientos de los municipios, y quiero



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 418

comentarles a ustedes la experiencia práctica que existe este momento en el Ecuador. En algunos cantones, los municipios no exigen la inscripción del contrato de arrendamiento, en esos cantones es suficiente que la inscripción se haya hecho en la notaría, con la inscripción en la notaría ya puede demandar el arrendador el desahucio. Pero hay otros cantones del país que están exigiendo que la inscripción también se haga en el Registro de Arrendamientos del Municipio, ello ¿qué significa? Que el arrendador tiene que sufragar dos pagos, tiene que pagar al notario, así sea una tarifa baja, y en otros casos tiene que pagar en el municipio y muchos municipios cuentan el tiempo y cobran multas por inscripción retrasada de contratos de arrendamiento para vivienda. Debería entonces, quedar suficientemente aclarado en este proceso de reforma, que solamente existe la obligación de inscribir para el que quiera demandar, por supuesto, en la notaría, que no necesita inscribir también en el Registro de Arrendamientos del Municipio y como consta en el informe, en la Comisión yo pedí y fue acogido por parte de su Presidente y los demás miembros, que la tarifa que cobren los notarios por inscripción de contratos de arrendamiento, sea una tarifa única y la más baja, que no cobren en función del monto del arrendamiento. Si alguien arrienda en cuatrocientos dólares, una tarifa, si alguien arrienda en ochocientos dólares, otra tarifa y así sucesivamente, una tarifa, la más baja, porque el notario al final hace lo mismo, registra, archiva y punto. Y a propósito de las tarifas notariales, que no es el momento de discutir pero ya tratamos algo en la Comisión, sí es importante que desde el Consejo de la Judicatura nos expliquen por qué han subido tanto las tarifas notariales, lo que los notarios cobran queda en la notaría una parte, la otra parte va al Consejo de la Judicatura y en los últimos dos años, los costos que tiene que pagar el ciudadano en las notarías es



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 418

demasiado alto, para el servicio que se necesita en tal o cual circunstancia de la notaría. Comencemos entonces, poniendo este tema de las tarifas suficientemente claro, al menos, con la tarifa que tendrán que cobrar para el registro de contratos de arrendamiento para vivienda. Tiene que quedar también suficientemente explicado que la obligación de inscribir el contrato es solamente para el caso de vivienda, para otro tipo de contratos de orden comercial, no existe esa obligación, sin embargo, a nivel judicial, ha existido también una gran divergencia sobre el hecho de si se aplica o no la Ley de Inquilinato también para el contrato comercial, sabiendo que en esos casos solamente deben aplicarse las normas del Código Civil; inclusive para contratos comerciales de arrendamiento, los municipios no tienen competencia alguna para fijar los valores o los cánones de arrendamiento. Sin embargo, en medio de tantas confusiones, abusan funcionarios municipales, básicamente que se encuentran dirigiendo estas oficinas de arrendamiento y, al final, jueces que sucumben a este tipo de visiones, al final no dan trámite expedito a pedidos que hacen arrendadores en el ámbito comercial. Pero no es este el problema, el problema es otro y es el que he señalado, para que el usuario no haga un doble pago y sobre todo, para que el usuario si quiere inscribir el contrato en la Notaría lo haga,...

LA SEÑORA PRESIDENTA. Un minuto, Asambleísta.

EL ASAMBLEÍSTA TORRES TORRES LUIS FERNANDO. ...esa inscripción no tiene que ser obligatoria y que lo haga para poder demandar el desahucio respectivo. Por lo demás, las reformas están bien elaboradas, el hecho de que se pueda terminar o levantar el usufructo y además el derecho de uso o habitación bajo las condiciones que señala reforma es



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 418

acertado, al igual que facilitar la terminación de la unión de hecho y la disolución de la sociedad conyugal, entre otras reformas que trae el Proyecto presentado por la Comisión. Muchas gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Asambleísta Marisol Peñafiel.-----

LA ASAMBLEÍSTA PEÑAFIEL MONTESDEOCA MARISOL. Gracias, señora Presidenta. Quiero una vez más agradecer y felicitar al Presidente de la Comisión, por la apertura para no solo incluir la propuesta de la colega asambleísta Soledad Vela, sino por el contrario, también incluir en la propuesta normativa algunas observaciones de otras instituciones, como el mismo Consejo de la Judicatura, los mismos notarios que comparecieron a la Comisión, con la finalidad de mejorar el documento, pero también resolver los problemas de la cotidianidad de la gente. En ese marco creo que la Comisión ha recogido algunas observaciones pero, compañera Presidenta, en el marco de mejorar el documento, quiero proponer al Presidente y ponente de la norma, mejorar la redacción en algunos casos, en algunos otros casos incluir para que no existan vacíos al momento de la aplicación de la norma y que, a su vez, también tengamos claridad sobre la delegación en la reforma que estamos estableciendo al artículo dieciocho en sus diferentes numerales. En ese marco, quiero plantearle al colega Presidente algunas observaciones. En el numeral cinco del artículo dieciocho del Proyecto de Ley que estamos debatiendo, se sustituya lo que está actualmente de la siguiente manera: "Certificar documentos bajo las siguientes modalidades: literal a) Dar fe de la exactitud, conformidad y corrección de fotocopias certificadas de compulsas o de documentos que se exhiban en originales conservando un ejemplar, con una nota respectiva, en el libro de certificaciones que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 418

se llevará para el efecto por el período de cinco años”. En la redacción actual de este literal y del informe de la Comisión existe, diría yo, no una claridad de lo que queremos frente a la reforma del numeral cinco del artículo dieciocho. Por eso planteo esta redacción alternativa, que mejora precisamente y que recoge el objetivo de lo que la normativa quiere. Al igual, en el literal b) establecer el siguiente texto: “La o el notario a través de su firma electrónica, podrá otorgar copias electrónicas certificadas de un documento físico, original o de un documento electrónico original. En todos los casos los documentos electrónicos deben contener la firma electrónica y se contará con el acuerdo entre las partes, como así lo disponga la norma”. Además un inciso final, que se refiera a conferir copias físicas certificadas. Incluir en la parte final “además podrán conferirse copias físicas certificadas de un documento electrónico original”. Con la finalidad igualmente, colega ponente, digo, de mejorar esos mecanismos, de cumplir con esos principios de gratuidad, de celeridad, que es el objetivo de esta reforma, quisiera plantear que en el numeral veintidós del artículo dieciocho del Proyecto de Ley, tomar en consideración que el numeral catorce del artículo diez de la Ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos Civiles, dispone a la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación, solemnizar y autorizar e inscribir y además, registrar la terminación de la uniones de hechos. Es decir que con la reforma a la Ley Notarial, si bien se añade una atribución exclusiva para los notarios, para que den fe y den por terminada la unión de hecho, también lo pueden hacer en el Registro Civil, será decisión del ciudadano escoger la vía adecuada para terminar su unión de hecho. Además dos incisos finales en el que se señale, que en ese mismo numeral se cambie la palabra “término” por “plazo”, tomando en cuenta que en materia notarial son hábiles todos los días, según el artículo cinco de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 418

Ley Notarial, y así se garantice el principio de eficiencia, de celeridad, de economía procesal y además también que se elimine este requerimiento de la comparecencia también con el abogado. Creo que ese es uno de los principios fundamentales que también esta norma debe recoger. Señora Presidenta, considero además que en lo que se refiere al artículo treinta y cinco, en el numeral treinta y ocho, que añade en el artículo dieciocho de la Ley Notarial, se debe eliminar la posibilidad de que los notarios deleguen la notificación en caso de desahucio o fin de mandato; considerando que las atribuciones de los notarios son exclusivas, de conformidad a lo que señala el artículo cuatro de la Ley Notarial. En el numeral treinta y seis del artículo dieciocho, se añade la atribución de inscribir contratos anticréticos, en consideración con el artículo sesenta y dos de la Ley de Inquilinato, que dispone que el contrato anticrético deberá ser registrado dentro del plazo de noventa días de celebrado. Esta atribución antes les correspondía a los jueces de Inquilinato, actualmente podrían hacerlo los notarios. En lo que se refiere al artículo veintinueve de la Ley de Inquilinato que dice: "Sobre la forma del contrato de más de un salario básico unificado del trabajador en general mensual. Los contratos cuyo canon de arrendamiento exceda de un salario básico unificado del trabajador general mensual, se celebrarán por escrito debiendo el arrendador registrarlo dentro de los treinta días siguientes a su celebración ante un notario o notaria, los mismos que deberán llevar un archivo numerado, cronológico de los contratos registrados bajo su responsabilidad procesal". Finalmente, quiero plantear dos disposiciones generales, una disposición general única y una disposición transitoria única, porque creo que en lo que se refiere, en el caso del artículo veintidós del numeral dieciocho, cómo implementamos y a través de qué se hace efectiva lo que estamos disponiendo en el artículo dieciocho



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

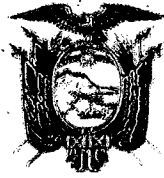
Acta 418

numeral veintidós, por lo que creo que la disposición general única, planteo una redacción, que obviamente el Presidente ponente, podrá revisar esa redacción, pero la intención es que se ejecute lo que estamos disponiendo en el artículo veintidós del numeral ocho: "Para el caso del numeral veintidós del artículo dieciocho de la Ley Notarial, el Consejo de la Judicatura deberá fijar las tasas notariales, de acuerdo a la ubicación de los usuarios en los quintiles de pobreza". Y la disposición transitoria única referente al plazo: "El Consejo de la Judicatura en el plazo de noventa días deberá implementar", -y me refiero al plazo del uso del formulario-, es decir, creo que igualmente en esta misma normativa debemos establecer cómo hacemos viable la utilización de ese formulario. Y en esa disposición transitoria única, el Consejo de la Judicatura en el plazo de noventa días, deberá implementar el uso de formularios para el divorcio y la terminación de la unión de hecho... -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Un minuto.-----

LA ASAMBLEÍSTA PEÑAFIEL MONTESDEOCA MARISOL. ...por mutuo consentimiento de conformidad a lo previsto en el artículo veintidós, numeral dieciocho de la Ley Notarial. Creo que eso se hace necesario con la finalidad de mejorar el documento, de hacerlo más accesible, de evitar que el pago en ciertos casos sobre todo, cuando se refiere a la terminación por mutuo consentimiento de un vínculo matrimonial sea más efectivo, no tenga ese costo. Yo insisto en esta posibilidad de incluir esta transitoria, al Presidente de la Comisión, así como las otras observaciones que he realizado a la presente normativa. Gracias, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Hay todavía varias



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 418

solicitudes de intervención, después de la intervención del asambleísta Miguel Moreta, vamos a suspender la sesión. Asambleísta Moreta, por favor.-----

EL ASAMBLEÍSTA MORETA PANCHEZ MIGUEL. Muy gentil, muchas gracias, señora Presidenta. Cada reforma que hagamos, cada propuesta de ley que hagamos tiene que estar orientada a darle cuerpo, a darle fondo y forma, al mandado constitucional estipulado en el artículo ciento sesenta y nueve, que dice: "El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades". En esa línea, destacando que ese Proyecto es necesario y pertinente, yo me pregunto en el numeral tres del Proyecto, en la reformatoria del numeral tres del artículo dieciocho, por qué condenamos a los convivientes a que hagan primero un trámite para reconocer la unión de hecho y la sociedad de bienes y, además, a un segundo trámite para declarar la terminación de hecho y la terminación de sociedad de bienes, cuando si han convivido dos o más años y se ponen de acuerdo y ya no quieren sobrellevar esa convivencia y pueden simultáneamente plantear el reconocimiento de la unión de hecho y sociedad de bienes, así como la terminación y disolución de las sociedad de bienes en forma simultánea. Eso es simplificar. Por esa razón, comedidamente nos permitimos recomendar al compañero ponente se sirva acoger e incluir un inciso adicional, en la reformatoria al numeral trece, que diga: "Por mutuo acuerdo de los convivientes se podrán tramitar en forma simultánea, tanto el reconocimiento cuanto la disolución de la unión de hecho y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 418

sociedad de bienes respectivamente". En el acápite cinco reformatoria del numeral veintidós, en la parte final del inciso primero, al hablar de los trámites de divorcio por mutuo consentimiento y terminación de la unión de hecho, se estipula la siguiente expresión: "Los peticionarios serán patrocinados por un abogado". Quiero hacer notar lo siguiente: Primero. Cuando se tramita un divorcio por mutuo consentimiento o una terminación de hecho, no solamente estamos hablando de la voluntad de no sobrellevar más una relación marital o afectiva, estamos hablando también de la implicación que tiene esa relación al generar derechos patrimoniales, derechos parentofiliales, así que me parece que es necesario que esa última parte sea reemplazada por la siguiente expresión: "Cada peticionario será patrocinado por una abogada o abogado en libre ejercicio profesional". ¿Por qué razón? Quiero hacer caer en cuenta y la experiencia aconseja, que en muchas ocasiones un solo abogado interviene en los juicios de divorcio por mutuo acuerdo y claro, después toma partida por uno de los cónyuges para tramitar el juicio de inventarios por ejemplo, el juicio de la disolución y liquidación de la sociedad conyugal, juicios de incidentes de aumento de pensión alimenticia, regulación de visitas, etcétera, de cosas y podría obligarse a que estos abogados estén incursos en lo previsto en el artículo doscientos sesenta y nueve del Código Orgánico Integral Penal, que habla del prevaricato para aquel abogado que revele los secretos de uno de sus defendidos a la otra parte, por eso es necesario que comparezca un abogado por cada cónyuge, además, para salvaguardar el derecho patrimonial que tienen los convivientes. Qué pasa, si en el reconocimiento de la unión de hecho y terminación, los convivientes por alguna razón se ponen de acuerdo y lejos de reconocer que han sido diez años convivientes, reconocen solamente los últimos dos, podría



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 418

perjudicarse, así que tiene que haber un profesional que los asista y que los defienda. En el caso del numeral treinta y siete, aunque no está estipulado en el Proyecto, quiero hacer caer en cuenta al compañero Presidente, que nuestra obligación debe ser adecuar la norma secundaria a la norma principal, en este caso, la Ley Notarial al Código Orgánico General de Procesos; y en el artículo treinta y siete, al hablar de los casos de partición, en la parte final dice: "que cuando existan controversias - dice- con el objetivo de que luego del respectivo sorteo se radique la competencia uno de los jueces de lo Civil del cantón, quien procederá mediante proceso sumario." El Código Orgánico General de Procesos, en el artículo trescientos treinta y cuatro, numeral cinco, establece que el procedimiento es voluntario. Entonces propongo, que se reforme el numeral treinta y siete del artículo dieciocho de la Ley Notarial, en la parte final del segundo inciso y se cambie la expresión "proceso sumario" por "procedimiento voluntario". Además, en el numeral treinta y nueve, cuando se habla de la declaración juramentada, esta no es palabra divina, esta no es verdad inmutable, hay que recoger la expresión que estaba expuesta en la disposición transitoria primera de la Ley de Inquilinato y pido que después de la expresión "para hacer una declaración juramentada", se agregue la frase, "que admita prueba en contrario", porque esta declaración juramentada puede y debe ser rebatible en Derecho, ante los jueces de Inquilinato o quienes conozcan esa materia por su relación. Además, siempre he creído que la única forma de descongestionar los engorrosos trámites y las enormes cargas procesales y los miles de juicios que están abarrotados y rezagados en los juzgados, es promover la mediación y arbitraje como soluciones alternativas a las controversias de los ciudadanos. Por eso planteo que se agregue una disposición general que diga lo siguiente: "En todos los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 418

casos en que se otorguen contratos, actos de voluntad y más diligencias notariales de las que se generan derechos y obligaciones para dos o más partes, el o la notaria, de forma obligatoria, harán constar la dirección del domicilio, número telefónico y dirección electrónica de ser el caso, en que han de recibir notificaciones en caso de controversias. El Consejo de la Judicatura promoverá el uso progresivo de la mediación y/o arbitraje, como procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Para el efecto, recomendará mediante resolución que se promocionen en las notarías de la República, modelos de cláusulas de mediación de arbitraje a fin de que los intervinientes u otorgantes, de considerarlo pertinente, puedan incluirlas en los contratos, actos de voluntad, diligencias notariales, objeto de otorgamiento". Cuando decimos que se incluya obligatoriamente la dirección domiciliaria, teléfono, dirección de correo electrónico donde han de recibir notificaciones es para evitar precisamente que las partes o que una de las partes, actuando con viveza criolla, recurra al manoseado trámite o maniobra de declarar bajo juramento, pedir publicaciones por la prensa, para procurar la indefensión de las partes o, que los citadores judiciales tengan que recurrir a esta inepta actitud o negligente actitud de no hacer las citaciones por supuesta dirección insuficiente. Creo que si involucramos esta reforma, compañero Presidente, va a tener usted juzgados menos congestionados, pero sobre todo, gente con una cultura de cumplimiento del contrato, cumplimiento de la palabra y dando eficacia a los actos, a los contratos que se otorgan y se solemnizan en las notarías de la República. Hasta allí las observaciones. Muchas gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Con esa intervención suspendemos la sesión. Será convocada oportunamente la continuación.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 418

Muchas gracias. Asambleístas un anuncio importante, mañana a las nueve y treinta estará en el salón de los expresidentes, el presidente del Consejo de la Judicatura, Gustavo Jalkh, haciendo una evaluación del Código General de Procesos, aprobado aquí en la Asamblea hace un poco más de seis meses. Es abierta la invitación. Gracias.-----

LA SEÑORA SECRETARIA. Tomado nota, señora Presidenta. Se suspende la sesión.-----

VII

La señora Presidenta suspende la sesión cuando son las trece horas treinta y un minutos.-----


ROSANA ALVARADO CARRIÓN

Primera Vicepresidenta de la Asamblea Nacional


LIBIA RIVAS ORDÓÑEZ

Secretaria General de la Asamblea Nacional


GALO PLAZAS DÁVILA

Prosecretario General Temporal de la Asamblea Nacional